



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

2091203013

ESCRITURA PÚBLICA

CANCELACION DE HIPOTECA Y

PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR

QUE OTORGA: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA
VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE: FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II"
CUANTÍA INDETERMINADA

COMPRAVENTA

A FAVOR DE: FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II"
A FAVOR DE: CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO Y CARLOS PRADO
CUANTIA: USD \$68.000,00

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION

VOLUNTARIA DE ENAJENAR

A FAVOR DE: CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO Y CARLOS PRADO
A FAVOR DE: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA
VIVIENDA "PICHINCHA"
CUANTÍA INDETERMINADA

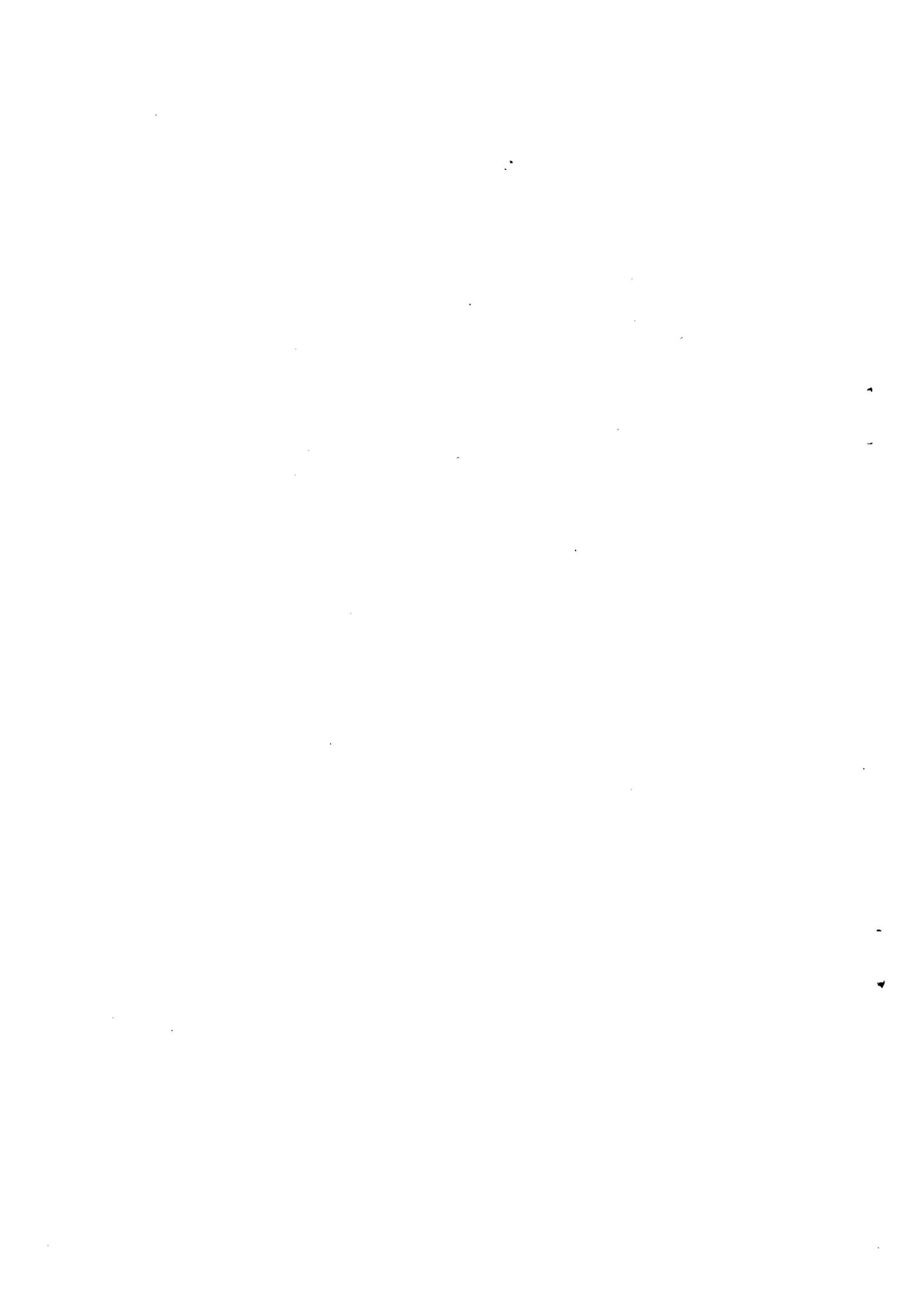
ESCRITURA NÚMERO: 20161308006P01594

AUTORIZADA 07 DE OCTUBRE DEL 2016

COPIA: PRIMERA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

Sello
11/15/16





Factura: 002-002-000005034

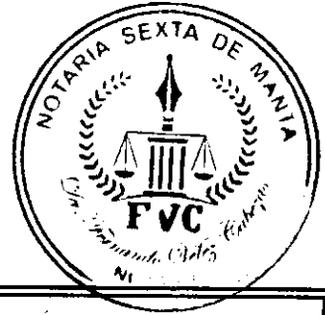


20161308006P01594

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20161308006P01594					
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:43)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	REPRESENTA DO POR	RUC	17900754940 01	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PUERTO SOL II	REPRESENTA DO POR	RUC	09927134370 01		BENEFICIARIO(A)	TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20161308006P01594					
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:43)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PUERTO SOL II	REPRESENTA DO POR	RUC	0992713437001		VENDEDOR(A)	TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BOCCANEDES GUERRERO CRISTINA MARIA	REPRESENTA DO POR	CÉDULA	1306830959	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE
Natural	PRADO CARLOS	REPRESENTA DO POR	PASAPORTE	527461356	ESTADOUNIDENSE	COMPRADOR (A)	NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
MANABI			MANTA		MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		LOTE DE TERRENO NUMERO TRES, UBICADO EN LA AVENIDA CIENTO TRECE, KILOMETRO DOS DE LA CARRÉTERA MANTA - MONTECRISTI, BARRIO LAS BRISAS					
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		68000.00					

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20161308006P01594						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BIESS - BEV - MUNICIPALIDADES, ASOCIACIONES MUTUALISTAS O COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE VIVIENDA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOCCANEDES GUERRERO CRISTINA MARIA	REPRESENTA DO POR	CÉDULA	1306830959	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE
Natural	PRADO CARLOS	REPRESENTA DO POR	PASAPORTE	527461356	ESTADOUNIDENSE	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
MANABI			MANTA		MANTA		

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	68000.00

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA
 EXTRACTO



Escritura N°:	20161308006P01594						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707620967	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO
EN
BLANCO



Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO



1 ...RIO

2

3 **ESCRITURA NÚMERO: 20161308006P01594**

4 **NÚMERO DE FACTURA: 002-002-000005034**

5

6 **CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y**

7 **LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR**

8 **QUE OTORGA: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y**

9 **CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**

10 **A FAVOR DE: FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO**

11 **DENOMINADO "PUERTO SOL II"**

12 **CUANTIA: INDETERMINADA**

13

14 **COMPRAVENTA Y ENTREGA DE OBRA**

15 **QUE OTORGA: FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO**

16 **DENOMINADO "PUERTO SOL II"**

17 **A FAVOR DE LOS SEÑORES:**

18 **CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS PRADO**

19 **CUANTIA: USD \$68.000,00**

20

21 **HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA**

22 **DE ENAJENAR Y GRAVAR**

23 **QUE OTORGAN: CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y**

24 **CARLOS PRADO**

25 **A FAVOR DE: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y**

26 **CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"**

27 **CUANTIA: INDETERMINADA**

28

****KVA****



1 En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de
2 Manabí, República del Ecuador, hoy día siete de octubre del dos mil
3 dieciséis, ante mí, **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**,
4 Notario Público Sexto del cantón Manta, comparecen: por una parte, el señor
5 **EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN**, en su calidad de Apoderado Especial
6 del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y por lo tanto
7 representante legal de la "**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y**
8 **CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**", tal como lo justifica con el
9 Poder que se acompaña; comparece **EI FIDEICOMISO MERCANTIL**
10 **INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERTO SOL II"**, debidamente
11 representado por la compañía **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE**
12 **FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, ésta última, representada por su
13 Apoderado General, Abogado **PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO**,
14 conforme lo legitima con la escritura pública de Poder General, que como
15 documento habilitante se agrega a este instrumento; y, por otra parte, los
16 **cónyuges** señores **CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO** y
17 **CARLOS PRADO**, debidamente representados por su Apoderada Especial
18 la señora **NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE**, conforme lo legitima
19 con la copia del Poder Especial, que como documento habilitante se agrega
20 a este instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, de
21 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, Guayaquil
22 y Manta, respectivamente, encontrándose de tránsito por esta ciudad de
23 Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de
24 conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía,
25 que en fotocopia se agregan como documentos habilitantes a este
26 instrumento.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de
27 "**Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar,**
28 **Contrato de Compraventa Inmobiliario y Acto Jurídico de Entrega de**



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 **Obra, y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de**
2 **Enajenar**", a cuyo otorgamiento proceden, con amplia libertad y
3 conocimiento, así como examinados que fueren en forma aislada y
4 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
5 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden
6 que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo
7 tenor literario es el que sigue: "**Señor Notario:** En el registro de instrumentos
8 públicos a su cargo, sírvase insertar la presente minuta que contiene los
9 actos jurídicos de Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta y Prohibición de
10 Enajenar, Contrato de Compraventa Inmobiliario y Acto Jurídico de Entrega
11 de Obra, y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de
12 Enajenar, otorgados al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE.-**
13 **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE**
14 **ENAJENAR.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece
15 como única parte, a la presente Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta, el
16 señor EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN, en su calidad de Apoderado
17 Especial del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y por
18 lo tanto representante legal de la "**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE**
19 **AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**", tal como lo
20 justifica con el Poder que se acompaña. El compareciente es mayor de
21 edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Portoviejo.
22 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública**
23 **de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar,**
24 **celebrada el diecisiete de Enero del dos mil doce, ante el Notario Público**
25 **Tercero del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del**
26 **mismo cantón con fecha quince de Marzo del dos mil doce, con el número**
27 **de inscripción trescientos cincuenta y tres del registro de Hipotecas y**
28 **Gravámenes, el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO**



1 **SOL II**", debidamente representado por la compañía Trust Fiduciaria
2 Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representada por
3 el señor Ciceron Sucre Tacle Vera, en su calidad de Gerente General de
4 dicha compañía, para garantizar las obligaciones contraídas o que llegare a
5 contraer su representado con la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO
6 Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, constituyó a su favor
7 PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, especial
8 y señaladamente, sobre el bien inmueble signado como lote de terreno
9 número Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la
10 carretera Manta – Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince,
11 de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí,
12 identificado con la clave catastral número 2-09-12-03-000, con una superficie
13 de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS
14 OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos
15 que constan perfectamente descritos en dicho contrato. **b) Posteriormente,**
16 con fecha treinta de Octubre del dos mil doce se encuentra inscrita en el
17 Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de
18 Rectificación de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal
19 del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II", autorizada en la Notaría Pública
20 Cuarta del Cantón Manta el día veintinueve de Agosto del dos mil doce,
21 mediante la cual las partes suscriptoras del Contrato de Constitución del
22 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II", acuerdan rectificar los
23 linderos y medidas mencionadas en el literal b), del numeral cinco punto uno
24 de la Cláusula Quinta del mencionado contrato, considerando que al
25 inmueble aportado le corresponde en realidad un área total de DIEZ MIL
26 NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y
27 SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, dentro de las medidas y linderos que
28 constan perfectamente descritos en dicha escritura de rectificación, a la cual



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 compareció además Mutualista Pichincha en su calidad de "Acreedora
2 Hipotecaria" para brindar su aceptación. A su vez, en la misma escritura
3 pública de fecha veintinueve de Agosto del dos mil doce, el FIDEICOMISO
4 MERCANTIL INMOBILIARIO "PUERTO SOL II", representado por la
5 compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.,
6 celebró sobre dicho inmueble, declaratoria de Constitución al Régimen de
7 Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional denominado "Puerto Sol II",
8 dividido en viviendas, departamentos, locales comerciales y las respectivas
9 áreas comunales según consta del propio estudio de propiedad horizontal.
10 **CLÁUSULA TERCERA: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**
11 **ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Con los antecedentes
12 expuestos, el señor EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN, en su calidad de
13 Apoderado Especial de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
14 CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, declara: Que a solicitud del
15 deudor hipotecario, por medio del presente instrumento **cancela**
16 **parcialmente la hipoteca abierta y prohibición de enajenar** constituida a
17 favor de su representada sobre el inmueble ampliamente descrito en la
18 cláusula segunda, cancelación parcial que afectará exclusivamente al
19 inmueble consistente en la VIVIENDA SIGNADA CON EL NÚMERO
20 "TRECE" UBICADA EN LA MANZANA "C" DEL CONJUNTO
21 HABITACIONAL "PUERTO SOL II" de la ciudad de Manta, para lo cual se
22 faculta al señor Registrador de la Propiedad de éste cantón proceda en
23 conformidad. En lo demás, la presente cancelación parcial de hipoteca
24 abierta y prohibición de enajenar no afecta ni modifica en forma alguna las
25 demás garantías que el deudor hipotecario mantiene constituidas a favor de
26 la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA
27 VIVIENDA PICHINCHA. **Las de Estilo.-** Sírvase usted señor Notario,
28 agregar las cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez de este



1 instrumento. **SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA**
2 **INMOBILIARIO Y ACTO JURÍDICO DE ENTREGA DE OBRA.- CLÁUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** EI FIDEICOMISO MERCANTIL
4 INMOBILIARIO DENOMINADO "PUERTO SOL II", debidamente
5 representado por la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE
6 FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ésta última, representada por su
7 Apoderado General, Abogado PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO,
8 conforme lo legitima con la escritura pública de Poder General, que como
9 documento habilitante se agrega a este instrumento, en su calidad de
10 **VENDEDOR**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
11 edad, divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y en tránsito por
12 ésta ciudad de Manta; por otra parte, en calidad de "**COMPRADORES**", los
13 **cónyuges CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS**
14 **PRADO**, debidamente representados por su Apoderada Especial la señora
15 NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE, conforme lo legitima con la
16 copia del Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este
17 instrumento. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado
18 civil casada, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad de Manta.
19 **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO).**- Mediante escritura
20 pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor
21 Gabriel Cobo Urquiza, el día cuatro de marzo del año dos mil once,
22 debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el
23 días tres de junio del año dos mil once, con el número de inscripción trece,
24 se constituyó el FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO
25 "PUERTO SOL II", cuya compañía fiduciaria es TRUST FIDUCIARIA
26 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. **DOS) .-** En la
27 escritura de constitución del fideicomiso, mencionada en el numeral anterior,
28 el FIDEICOMISO "PUERTO SOL II", adquirió como aporte a título de



Dr. Fernando Vélez Cabezas **NOTARIO**



1 fideicomiso mercantil el bien inmueble signado como lote de terreno número
2 Tres, ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera
3 Manta – Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la
4 Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, identificado
5 con la clave catastral número 2-09-12-03-000, y circunscrito dentro de los
6 siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, ciento trece metros
7 sesenta centímetros y avenida ciento trece, vía que conduce Manta –
8 Montecristi; **POR ATRÁS**, ciento trece metros sesenta centímetros, lote uno
9 de propiedad de la Compañía Bototagua (actualmente Mutualista Pichincha);
10 **POR EL COSTADO DERECHO**, con ciento trece metros y Estadio Jocay; y,
11 **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con ciento trece metros, lote número dos
12 de la Compañía Bototagua (actualmente de los vendedores). Con una
13 superficie de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta
14 decímetros cuadrados. **TRES**) .- Mediante escritura pública de Constitución
15 de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, autorizada en la
16 Notaría Pública Tercera del Cantón el día diecisiete de enero del dos mil
17 doce, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta
18 con fecha quince de marzo del dos mil doce, en el registro de hipotecas y
19 gravámenes con el número de inscripción trescientos cincuenta y tres,
20 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado “Puerto Sol II”, representado
21 por su Fiduciaria la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y
22 Fideicomisos S.A., a su vez representada por su Gerente General,
23 constituyó Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar a favor de
24 la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha,
25 especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad descrito
26 en el numeral dos de ésta cláusula. **CUATRO**).- **A) Mediante escrituras**
27 **públicas otorgadas ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito**, con
28 fecha ocho de junio del dos mil doce, se rectificaron los linderos y medidas y



1 se protocolizaron los planos del Proyecto Inmobiliario denominado "Puerto
2 Sol II", en razón del oficio con número tres nueve uno guion dos tres ocho
3 cero cero emitido por el Jefe del Área Control Urbano de la Muy Ilustre
4 Municipal de Manta, con fecha treinta de noviembre del dos mil diez, donde
5 la Dirección de Planeamiento Urbano autorizó que la constituyente emita
6 escrituras respecto al lote mencionado en el numeral anterior, con los
7 siguientes linderos y medidas: **Por el Frente:** En noventa y cuatro metros
8 cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida ciento trece; **Por Atrás:** En
9 noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con Lote número Uno,
10 de la Mutualista Pichincha (actual Conjunto Habitacional Puerto Sol); **Por el**
11 **Costado Derecho:** En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con
12 el Complejo Deportivo de Ales; y **por el Costado Izquierdo:** En ciento doce
13 metros setenta y cuatro centímetros, con la vía de Ingreso al Conjunto
14 Habitacional Puerto Sol; medidas que generan un Área Total de DIEZ MIL
15 NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y
16 SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. **B)** Dicho oficio fue modificado
17 mediante Autorización número cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos
18 ochenta, donde la Dirección de Planeamiento Urbano, autoriza que se
19 celebre la rectificación de escritura pública de los linderos del predio ya
20 determinado, específicamente cambiando el límite por atrás: determinando
21 que en lugar de noventa y cuatro metros treinta y nueve centímetros, con el
22 lote Uno, al terreno le corresponden, noventa y ocho metros cuatro
23 centímetros con el Conjunto Habitacional Puerto Sol I Etapa I, variación de la
24 medida que no incidió de modo alguno, ni en el área del terreno ni en los
25 planos que constan con la información correcta, protocolización de oficio que
26 consta de escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero
27 Encargado del cantón Quito, Doctor Guido Valero, con fecha catorce de
28 agosto del dos mil doce. **C)** La rectificación mencionada en el numeral



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 inmediato anterior, fue efectuada mediante escritura pública de Rectificación
2 de Linderos y Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto
3 Habitacional "Puerto Sol II", con fecha veinte y nueve de agosto de dos mil
4 doce, ante la Abogada Elsy Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la
5 Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la
6 Propiedad del cantón Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el
7 número tres mil cuarenta y cinco del Registro de Compra Venta; siendo la
8 rectificación la siguiente: los linderos, medidas y cabida mencionados en el
9 literal b) del numeral Cinco Punto Uno de la cláusula Quinta de la escritura
10 de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO
11 MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que al lote de
12 terreno número tres aportado le corresponden a la fecha los siguientes: "Por
13 el Frente: En noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con la
14 Avenida ciento trece; por atrás: En noventa y ocho metros cuatro
15 centímetros, con Conjunto Habitacional Puerto Sol 1 Etapa 1; por el
16 Costado derecho: En ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el
17 Complejo Deportivo de Ales; y por el Costado Izquierdo: En ciento doce
18 metros setenta y cuatro centímetros, con la vía de Ingreso al Conjunto
19 Habitacional Puerto Sol; medidas que generan un Área Total de DIEZ MIL
20 NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y
21 SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. D) Mediante escritura pública
22 otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil doce, ante la
23 Abogada Elsy Cedeño Menendez, Notaria Encargada de la Notaría Pública
24 Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón
25 Manta, el treinta de octubre de dos mil doce, bajo el número 41 de
26 inscripción en el Registro de Propiedades Horizontales y bajo el número 49
27 en el Registro de Planos, el lote Tres ya mencionado se constituyó al
28 Régimen de Propiedad Horizontal, bajo la denominación de "Conjunto



1 Habitacional Puerto Sol II" mediante declaratoria de Propiedad Horizontal
2 otorgada por su propietario, debidamente aprobada por el Gobierno
3 Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante resolución
4 número 018-ALC-M-JEB-2012 de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce.
5 E) Sobre el lote signado como número TRES, del cual es propietario el
6 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado "Puerto Sol II", se desarrolló
7 el proyecto inmobiliario denominado Conjunto Habitacional "Puerto Sol II",
8 que se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares ubicadas en cuatro
9 manzanas; un bloque que se compone de planta baja y dos plantas altas los
10 mismos que constan de diez y seis locales comerciales, once departamentos
11 dúplex y dos departamentos simples, a los cuales les corresponden
12 alícuotas de dominio sobre el terreno y áreas comunales, dentro de las
13 cuales se encuentra la vivienda signada con el número **TRECE**, ubicada en
14 **la manzana C**, y su correspondiente alícuota de dominio en la propiedad
15 horizontal constituida sobre el lote Tres. **CLÁUSULA TERCERA:**
16 **COMPRAVENTA.** El Fideicomiso Mercantil Inmobiliario "Puerto Sol II",
17 representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y
18 Fideicomisos S.A., a su vez representado por su Apoderado General, en su
19 calidad de Propietario del Lote de Terreno signado con el número Tres,
20 ubicado en la avenida ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta
21 Montecristi, Barrio Las Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los
22 Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos generales se
23 encuentran descritos en la Cláusula Segunda de Antecedentes y sobre el
24 cual se desarrolló el Proyecto Inmobiliario **Conjunto Habitacional Puerto**
25 **Sol II**, constituyéndolo al régimen de propiedad horizontal; da en venta real y
26 enajenación perpetua a favor de los cónyuges **CRISTINA MARIA**
27 **BOCCANEDES GUERRERO** y **CARLOS PRADO**, debidamente
28 representados por su Apoderada Especial, en su calidad de



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 **COMPRADORES**, la vivienda unifamiliar signada con el número **TRECE**
2 **ubicada en la Manzana "C"**, que consta de planta baja, planta alta y patio;
3 la **Planta Baja** está compuesta de porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño
4 social, garaje, patio y su respectiva lavandería; la **Planta Alta** está
5 compuesta de dormitorio máster con baño privado, dormitorio Uno,
6 dormitorio Dos y un baño general. Esta vivienda tiene las siguientes medidas
7 y linderos: **PLANTA BAJA.- POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de ésta
8 misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación; **POR**
9 **EL NORTE:** Lindera con planta baja de la vivienda número Catorce con una
10 longitud de siete metros veinte centímetros; **POR EL SUR:** Lindera con
11 patio de la misma vivienda con una longitud de cuatro metros noventa
12 centímetros; **POR EL ESTE:** Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur
13 con dos metros noventa centímetros, luego gira al Este con setenta
14 centímetros; y finalmente gira hacia al Sur con tres metros diez centímetros,
15 linderando con el patio de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** Partiendo
16 del vértice Noreste hacia el Sur con tres metros, luego gira hacia el Este con
17 un metro noventa centímetros, luego gira al Sur con un metro sesenta
18 centímetros, luego gira al Este con un metro diez centímetros, luego gira al
19 Sur con un metro cuarenta centímetros linderando con porche, garaje y patio
20 de la misma vivienda. **PLANTA BAJA**, tiene un área neta de treinta y ocho
21 coma doce metros cuadrados; alícuota de cero coma cero cero tres seis por
22 ciento (0,0036%); área de terreno de treinta y ocho coma noventa y cuatro
23 metros cuadrados; área común de diecisiete coma treinta y nueve metros
24 cuadrados; **área total** de cincuenta y cinco coma cincuenta y un metros
25 cuadrados. **PLANTA ALTA.- POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de ésta
26 misma vivienda; **POR ABAJO:** Lindera con planta baja de ésta misma
27 vivienda; **POR EL NORTE:** Lindera con la planta alta de la vivienda número
28 Catorce con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; **POR EL**



1 SUR: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud
2 de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL ESTE: Lindera con vacío
3 hacia patio de la misma vivienda con una longitud de seis metros; POR EL
4 OESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una
5 longitud de seis metros. PLANTA ALTA, tiene un área neta de cincuenta
6 coma cuarenta y ocho metros cuadrados; alícuota de cero coma cero cero
7 cuatro siete por ciento (0,0047%); área de terreno de cincuenta y un coma
8 cincuenta y seis metros cuadrados; área común de veintitrés coma cero
9 tres metros cuadrados; área total de setenta y tres coma cincuenta y un
10 metros cuadrados. PATIO.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y
11 planta alta de la misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con terreno de la
12 edificación; POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice Noroeste hacia el
13 Este con dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia el Sur con tres
14 metros, luego gira al Este con un metro noventa centímetros, luego gira al
15 Sur con un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el Este con un metro
16 diez centímetros, luego gira al Sur con un metro cuarenta centímetros, luego
17 gira hacia al Este con cuatro metros noventa centímetros, luego gira hacia el
18 Norte con tres metros diez centímetros, luego gira al Oeste con setenta
19 centímetros, luego gira hacia el Norte con dos metros noventa centímetros,
20 luego gira al Este con dos metros veinte centímetros, linderando con planta
21 baja de ésta misma vivienda y patio de la vivienda número Catorce; POR EL
22 SUR: Lindera con patio de la vivienda número Doce con una longitud de
23 doce metros; POR EL ESTE: Lindera con patio de la vivienda número
24 Dieciocho con una longitud de siete metros veinte centímetros; POR EL
25 OESTE: Lindera con calle número Uno con una longitud de siete metros
26 veinte centímetros. PATIO, tiene un área neta de cuarenta y ocho coma
27 veintiocho metros cuadrados; alícuota de cero coma cero cero cuatro cinco
28 por ciento (0,0045%); área de terreno de cuarenta y nueve coma treinta y



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 dos metros cuadrados; área común de veintidós coma cero tres metros
2 cuadrados; área total de setenta coma treinta y un metros cuadrados. La
3 vivienda TRECE - MANZANA "C", tiene un área neta total de CIENTO
4 TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS;
5 alícuota total de cero coma cero uno dos ocho por ciento (0,0128%); área
6 total de terreno de CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y DOS
7 METROS CUADRADOS; área común total de SESENTA Y DOS COMA
8 CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; área total de CIENTO
9 NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.
10 **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** El Vendedor y los Compradores han
11 convenido de mutuo acuerdo en fijar el precio de la alícuota o cuota de
12 condominio a la que accede la vivienda objeto de este contrato, en la
13 cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que es pagado, en dinero en
15 efectivo y moneda de curso legal, a la suscripción de la presente escritura
16 pública de compraventa. Sin perjuicio del precio pactado por los
17 contratantes, reconocen que el monto del avalúo del bien según consta del
18 Certificado conferido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del
19 GAD Municipal de Manta es de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y
20 tres dólares con sesenta y seis centavos. **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA**
21 **DE OBRA.-** La compañía CONSTRUCTORA, Asociación Mutualista de
22 Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por el señor
23 EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN, en su calidad de Apoderado Especial
24 del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y por lo tanto
25 representante legal de dicha institución, tal como lo justifica con el Poder que
26 se acompaña, en este acto, hace formal entrega de la vivienda unifamiliar
27 signada con el número TRECE, ubicada en la manzana "C", del Conjunto
28 Habitacional Puerto Sol II, descrita en la cláusula tercera; por su parte, los



1 **Compradores** reciben a su entera satisfacción la vivienda objeto de este
2 contrato, sin lugar a reclamo posterior. Se deja constancia que todos los
3 materiales, bienes y accesorios utilizados en la construcción del indicado
4 Conjunto Habitacional, así como los costos de la mano de obra y honorarios
5 profesionales por la dirección técnica y administrativa de la obra, fueron
6 suministrados y sufragados por el FIDEICOMISO MERCANTIL
7 INMOBILIARIO PUERTO SOL II, los que son reembolsados en este acto al
8 FIDEICOMISO hasta por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos
9 cuarenta y cinco dólares con noventa centavos. **CLÁUSULA SEXTA:**
10 **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**-Los Compradores
11 declaran que conocen y aceptan que el inmueble adquirido se encuentra
12 sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y en consecuencia, acepta
13 someterse a las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Horizontal
14 y en el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, así como a las
15 disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Copropiedad del
16 Conjunto Habitacional Puerta Sol II, que se agrega a esta escritura pública
17 como documento habilitante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.**- El
18 Vendedor declara que sobre las alícuotas o cuotas de condominio que se
19 enajenan, no pesa ningún gravamen que limite el dominio, uso, goce y
20 posesión, que no sea la hipoteca abierta que se levanta en la primera parte
21 de este instrumento, no obstante ello, y según lo establecido en el numeral
22 DOS de la cláusula Sexta del contrato de constitución del Fideicomiso
23 Inmobiliario Puerto Sol II, que el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito,
24 Doctor Gabriel Cobo Urquiza, autorizó en dicha ciudad el día cuatro de
25 marzo del año dos mil once, LA FIDEICOMITENTE responderá ante el
26 FIDEICOMISO y ante quienes la sustituyan en el dominio, por el
27 saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que hubiere lugar, en los
28 términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS.**- Todos los gastos, tasas,



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 impuestos, derechos notariales, impuesto a las utilidades (plusvalía), etc,
2 que se ocasionen en el otorgamiento y perfeccionamiento de esta escritura
3 pública de compraventa serán de cargo y cuenta de los Compradores,
4 quienes quedan legalmente autorizados para gestionar por sí o a través de
5 terceros designados para el efecto, la inscripción de la presente
6 transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

7 **CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACION.-** Los compradores declaran que
8 aceptan la compraventa que a su favor se otorga por esta escritura pública,
9 por convenir a sus intereses. Se agregarán las demás cláusulas de estilo y
10 los documentos habilitantes necesarios para la validez de ésta escritura.-

11 **TERCERA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN**
12 **VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- CLÁUSULA PRIMERA:**

13 **COMPARECIENTES.-** 1.- El señor EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN,
14 en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Juan Carlos Alarcón
15 Chiriboga, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la
16 **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA**
17 **VIVIENDA "PICHINCHA"**, según consta de los documentos habilitantes que
18 en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá
19 denominarse simplemente la Asociación, la Mutualista o la Acreedora. 2.-
20 Los cónyuges **CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS**
21 **PRADO**, debidamente representados por su Apoderada Especial la señora
22 **NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE**, conforme lo legitima con la
23 copia del Poder Especial, que como documento habilitante se agrega a este
24 instrumento, a quienes podrá denominarse simplemente como los
25 **"PRESTATARIOS"** o los **"DEUDORES"**. La compareciente es de
26 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, con
27 domicilio en ésta ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
28 **ANTECEDENTES.-** 1.- Los prestatarios son socios de la Mutualista y tienen



1 la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en
2 operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las
3 disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y
4 más normas legales aplicables. A este efecto se hallan dispuestos a
5 caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo
6 queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como
7 obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles
8 créditos. 2.- Mediante escritura pública de Contrato de Compraventa
9 Inmobiliario y Acto Jurídico de Entrega de Obra, celebrada en la segunda
10 parte del presente instrumento público, el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario
11 "Puerto Sol II", representado por la compañía Trust Fiduciaria Administradora
12 de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez representado por su Apoderado
13 General, dio en venta real y perpetua enajenación, a favor de los cónyuges
14 **CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS PRADO**,
15 representados por su Apoderada Especial, el inmueble consistente en la
16 **VIVIENDA** signada con el número **TRECE** ubicada en la **manzana C**, del
17 **CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"**, situado en la avenida
18 ciento trece, Kilómetro Dos de la carretera Manta - Montecristi, Barrio Las
19 Brisas, código trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón
20 Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y más especificaciones se
21 indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA:**
22 **HIPOTECA ABIERTA.**- Los cónyuges **CRISTINA MARIA BOCCANEDES**
23 **GUERRERO y CARLOS PRADO**, debidamente representados por su
24 Apoderada Especial, constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de
25 la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha",
26 especial y señaladamente sobre el lote de terreno y vivienda signado con el
27 número **TRECE**, ubicada en la **Manzana "C"**, del **CONJUNTO**
28 **HABITACIONAL "PUERTO SOL II"**, situado en la avenida ciento trece,



Dr. Fernando Velez Cabezas **NOTARIO**



1 Kilómetro Dos de la carretera Manta – Montecristi, Barrio Las Brisas, código
2 trescientos quince, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia
3 de Manabí; que consta de planta baja, planta alta y patio; la Planta Baja está
4 compuesta de porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño Social, garaje, patio y
5 su respectiva lavandería; la Planta Alta está compuesta de dormitorio máster
6 con baño privado, dormitorio Uno, dormitorio Dos y un baño general. Esta
7 vivienda tiene las siguientes medidas y linderos: PLANTA BAJA.- POR
8 ARRIBA: Lindera con planta alta de ésta misma vivienda; POR ABAJO:
9 Lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: Lindera con planta
10 baja de la vivienda número Catorce con una longitud de siete metros veinte
11 centímetros; POR EL SUR: Lindera con patio de la misma vivienda con una
12 longitud de cuatro metros noventa centímetros; POR EL ESTE: Partiendo
13 del vértice Noroeste hacia el Sur con dos metros noventa centímetros, luego
14 gira al Este con setenta centímetros; y finalmente gira hacia al Sur con tres
15 metros diez centímetros, linderando con el patio de la misma vivienda; POR
16 EL OESTE: Partiendo del vértice Noreste hacia el Sur con tres metros, luego
17 gira hacia el Este con un metro noventa centímetros, luego gira al Sur con un
18 metro sesenta centímetros, luego gira al Este con un metro diez centímetros,
19 luego gira al Sur con un metro cuarenta centímetros linderando con porche,
20 garaje y patio de la misma vivienda. PLANTA BAJA, tiene un área neta de
21 treinta y ocho coma doce metros cuadrados; alícuota de cero coma cero
22 cero tres seis por ciento (0,0036%); área de terreno de treinta y ocho coma
23 noventa y cuatro metros cuadrados; área común de diecisiete coma treinta
24 y nueve metros cuadrados; área total de cincuenta y cinco coma cincuenta y
25 un metros cuadrados. PLANTA ALTA.- POR ARRIBA: Lindera con
26 cubierta de ésta misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con planta baja de
27 ésta misma vivienda; POR EL NORTE: Lindera con la planta alta de la
28 vivienda número Catorce con una longitud de ocho metros cuarenta



1 centímetros; POR EL SUR: Lindera con vacío hacia patio de la misma
2 vivienda con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; POR EL
3 ESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud
4 de seis metros; POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma
5 vivienda con una longitud de seis metros. PLANTA ALTA, tiene un área neta
6 de cincuenta coma cuarenta y ocho metros cuadrados; alícuota de cero
7 coma cero cero cuatro siete por ciento (0,0047%); área de terreno de
8 cincuenta y un coma cincuenta y seis metros cuadrados; área común de
9 veintitrés coma cero tres metros cuadrados; área total de setenta y tres
10 coma cincuenta y un metros cuadrados. PATIO.- POR ARRIBA: Lindera con
11 espacio aéreo y planta alta de la misma vivienda; POR ABAJO: Lindera con
12 terreno de la edificación; POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice
13 Noroeste hacia el Este con dos metros sesenta centímetros, luego gira hacia
14 el Sur con tres metros, luego gira al Este con un metro noventa centímetros,
15 luego gira al Sur con un metro sesenta centímetros, luego gira hacia el Este
16 con un metro diez centímetros, luego gira al Sur con un metro cuarenta
17 centímetros, luego gira hacia al Este con cuatro metros noventa centímetros,
18 luego gira hacia el Norte con tres metros diez centímetros, luego gira al
19 Oeste con setenta centímetros, luego gira hacia el Norte con dos metros
20 noventa centímetros, luego gira al Este con dos metros veinte centímetros,
21 linderando con planta baja de ésta misma vivienda y patio de la vivienda
22 número Catorce; POR EL SUR: Lindera con patio de la vivienda número
23 Doce con una longitud de doce metros; POR EL ESTE: Lindera con patio
24 de la vivienda número Dieciocho con una longitud de siete metros veinte
25 centímetros; POR EL OESTE: Lindera con calle número Uno con una
26 longitud de siete metros veinte centímetros. PATIO, tiene un área neta de
27 cuarenta y ocho coma veintiocho metros cuadrados; alícuota de cero coma
28 cero cero cuatro cinco por ciento (0,0045%); área de terreno de cuarenta y



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 nueve coma treinta y dos metros cuadrados; área común de veintidos
2 coma cero tres metros cuadrados; área total de setenta coma treinta y un
3 metros cuadrados. La vivienda TRECE - MANZANA "C", tiene un área neta
4 total de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y OCHO METROS
5 CUADRADOS; alícuota total de cero coma cero uno dos ocho por ciento
6 (0,0128%); área total de terreno de CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA
7 OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; área común total de
8 SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS;
9 área total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y TRES
10 METROS CUADRADOS.- La hipoteca comprende no solamente los bienes
11 descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciera en
12 los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble
13 por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose
14 que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los
15 linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y los
16 deudores convienen expresamente que la presente hipoteca pase y se
17 extienda a las nuevas obligaciones que contraigan los deudores con la
18 Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma
19 que ésta se efectúe. Los Deudores quedan prohibidos de enajenar o gravar
20 los inmuebles hipotecados. La Hipoteca que se constituye por este
21 instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de
22 PRIMERA y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo.
23 La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de
24 sus intereses. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-
25 La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos
26 tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código
27 Civil, para garantizar las Obligaciones que los prestatarios contrajeren o
28 hubieren contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la



1 Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo
2 sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que
3 hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro a los
4 deudores, de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en
5 general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores
6 para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE**
7 **CRÉDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en
8 escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos
9 privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de
10 títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la
11 enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención
12 de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de
13 obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA**
14 **SEXTA: RESPONSABILIDAD.-** Expresamente convienen los contratantes
15 que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato
16 asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por los prestatarios,
17 conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o
18 solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos
19 documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la
20 Mutualista por cualquier causa o motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA**
21 **DE LOS PRÉSTAMOS.-** Para la fijación de la cuantía de los préstamos y
22 obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la
23 Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente
24 reclamación alguna al respecto. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN**
25 **ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.-** La Mutualista Pichincha aún cuando no
26 estuvieren vencidos los plazos del o los préstamos y demás obligaciones
27 que hubieren contraído los deudores directa o indirectamente, podrá exigir
28 en cualquier tiempo todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 acciones personales y real hipotecaria, en cualquier de los siguientes casos.
2 a) en caso de incumplimiento de los Deudores, en el pago de cualquiera de
3 las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de
4 los intereses causados y de los que se causaren por estos conceptos; b) si
5 enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cedere en
6 anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento
7 expreso de la Asociación; c) en todos los casos en que la Mutualista
8 considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; d) si
9 impidieren las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que
10 la Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los
11 impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; f) si
12 obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los
13 créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente
14 queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) si se
15 negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración,
16 conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de
17 seguro o no cumpliere con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad
18 Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los
19 demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en
20 todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación
21 podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del
22 capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima
23 vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva
24 obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco
25 Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y
26 perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el
27 incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de
28 vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En



1 tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en
2 su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la
3 Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se
4 encontrare adeudando los prestatarios en forma legal. **CLÁUSULA**
5 **NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.-** LOS PRESTATARIOS se obligan a
6 contratar, a su costa, un seguro hipotecario sobre las construcciones
7 existentes o que llegaren a existir en el inmueble que por el presente
8 instrumento se hipoteca y prohíbe de enajenar a favor de La Mutualista
9 Pichincha, en una cantidad no inferior a la señalada en el avalúo del
10 inmueble efectuado o que efectúe Mutualista Pichincha para tal efecto, el
11 mismo que sin necesidad de protocolización forma parte integrante de este
12 contrato, obligándose a entregar oportunamente la respectiva póliza cedidas
13 o endosadas a favor de Mutualista Pichincha. **CLÁUSULA DÉCIMA:**
14 **SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista
15 está sujeto a la condición expresa de que los prestatarios, los cónyuges
16 **CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS PRADO,**
17 mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos
18 deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo.-
19 El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de
20 cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de
21 desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se
22 inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta
23 de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva
24 póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el
25 pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
26 **CONDICIONES GENERALES DE LOS SEGUROS DE HIPOTECA Y**
27 **DESGRAVAMEN.-** Las pólizas deberán cumplir con las coberturas mínimas
28 exigidas, extenderse a nombre de LOS PRESTATARIOS y endosarse o



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 cederse a favor de Mutualista Pichincha como acreedor hipotecario. En el
2 evento que LOS PRESTATARIOS no contraten los seguros antes indicados,
3 a través del presente instrumento público, de manera libre y voluntaria, le
4 otorgan un mandato expreso a favor de Mutualista Pichincha, para que lo
5 contrate, inmediatamente, a su nombre y por su cuenta, aceptando y
6 obligándose LOS PRESTATARIOS, expresamente a reembolsar a
7 Mutualista Pichincha, el pago de la o las primas correspondientes. Los
8 seguros podrán ser contratados por LOS PRESTATARIOS por periodos
9 anuales pero si treinta días antes del vencimiento de las pólizas
10 correspondientes no fueren renovados, LOS PRESTATARIOS, de manera
11 expresa autorizan, mediante mandato expreso, para que lo contraten a su
12 nombre y por su cuenta, autorizando se debite de su cuenta las primas
13 necesarias para mantener vigente los seguros. Asimismo, queda convenido
14 y entendido que, en caso de siniestro parcial la Compañía Aseguradora no
15 podrá, sin previa autorización escrita de la Mutualista Pichincha, indemnizar
16 en forma directa a la parte a los PRESTATARIOS y/o PROPIETARIOS del
17 inmueble hipotecado y siniestrado parcialmente. Será también obligación de
18 LOS PRESTATARIOS el rehabilitar los montos asegurados en caso de
19 siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados en los contratos
20 respectivos. En el evento que los seguros sean contratados directamente por
21 LOS PRESTATARIOS, en caso de mora o simple retardo en el pago de los
22 dividendos o cuotas, Mutualista Pichincha quedará liberado de toda
23 responsabilidad respecto de dichos seguros. Finalmente, LOS
24 PRESTATARIOS declaran expresamente conocer y aceptar: a) Que pueden
25 contratar los seguros referidos por su cuenta, directamente en cualquier
26 entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. Si
27 LOS PRESTATARIOS opta por esta vía, deberán contratar y pagar dicho
28 seguro por toda la vigencia del crédito y entregar a MUPI las respectivas



1 pólizas, debidamente endosada o cedidas a favor de Mutualista Pichincha;
2 b) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran
3 desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta años de
4 edad. En consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la
5 compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito
6 quedará desprotegido de tal seguro; y c) Que en caso que exista duplicidad
7 de pólizas de seguros, LOS PRESTARIOS deberán solicitar la devolución,
8 por concepto de pago de primas, directamente ante la compañía
9 aseguradora correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.-**
10 La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente
11 garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de
12 perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada
13 a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores. **CLÁUSULA**
14 **DÉCIMA TERCERA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que
15 origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de
16 cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta
17 de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de
18 esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la
19 Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta
20 días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado
21 plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las
22 escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés
23 de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la
24 contabilización del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
25 **DECLARACIÓN.-** Los Prestatarios, declara (n) que sobre el (los) inmueble
26 (s) hipotecados (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio
27 alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado
28 conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

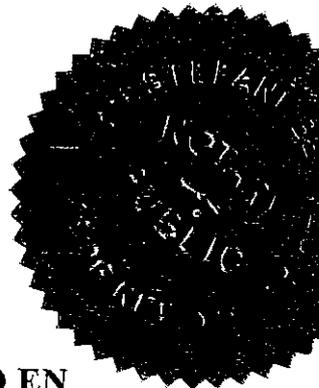
Certified

5. at New York City, New York
6. the 19th day of July 2016
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-621586
9. Seal/Stamp
10. Signature

Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
Special Deputy Secretary of State





PODER ESPECIAL PARA PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN MUTUALISTA PICHINCHA

E N la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 19 de Julio de 2016, ante mi Estefani Bermeo Notario Público por y para el Estado de Nueva York comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **CRISTINA MARÍA BOCCANEDES GUERRERO** y **CARLOS PRADO**, quien(es) se identifica(n) respectivamente con cédula de identidad(es) número(s) **130688095-9** y Pasaporte Americano número **527461356** y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana y americana respectivamente, de estado civil Casado(s), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador a favor y nombre de **NATIVIDAD ESPERANZA CHAVEZ PONCE**, cedulado(a) con el número de identidad **130412570-9**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado(a) en Ecuador; para que en representación del (la, los) mandante(s) realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: Para que realice Todos los trámites legales y administrativos necesarios en La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, o en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener uno o varios créditos, sean estos quirografarios, prendarios o hipotecarios; para el caso de los créditos hipotecarios el (la) Mandatario(a) podrá a nombre de (la) (los) mandante (s) adquirir bienes inmuebles a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar; en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas podrá constituir gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pagar el crédito hipotecario, rescindir escrituras; aportar a fideicomisos y, en general suscribir y efectuar toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes muebles o inmuebles, que se exijan en las operaciones de crédito contratadas. En tal virtud a nombre del (la)(los) Mandante (s) podrá (n) efectuar en cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorros o corrientes del mandante, es decir la administración de las mismas, solicitar tarjetas de débito y sus respectivas claves; contratar créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del Mandante, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, suscribir Cesiones de Derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta, constituir cualquier tipo fianzas por cuenta de terceros, de manera especial, aquellas en la que se deba constituir por cuenta de él (la) misma (o) Mandatario (a). Para efectos del presente mandato faculta (amos) a el (la) Mandatario (a) para que en la suscripción y firma del contrato de crédito, a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, se sujete a los jueces competentes de la jurisdicción señalada en el indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las citaciones, notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubieren lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. Podrá así mismo recibir de notificaciones de terminación de contratos. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impagada, faculta (amos) a él (la) Mandatario (a) para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. El (La) Mandatario(a) podrá a nombre y representación del (la) (los) Mandante(s) contratar pólizas de seguro, para lo cual, queda facultado(a) a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para perfeccionar tal contratación, de igual manera queda facultado(a) a realizar los pagos, otorgar autorizaciones de débito y/o realizar las gestiones necesarias para que la compañía de seguros, pueda cobrar las primas que correspondan por los seguros contratados. A él (la) Mandatario (a), para el pleno ejercicio, eficacia y validez de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el (la) Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. El (la, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constante en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.



Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá(n) contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedado el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *doyle*.

x *Cristina-Boccardo* *Carlo Prado*

State of New York County of *Queens*
 SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
 THIS *19th* DAY OF *July*, *2016*
 BY

Ante mí Notario Público del Estado de Nueva York se Presentó el firmante antes mencionado y Declaró que reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Estefani Berneo

 NOTARY PUBLIC
 Foreign Country: *✓*





State of New York }
County of Queens } ss:

No. 353002

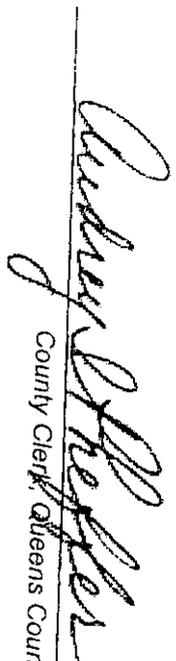
I, **AUDREY I. PHEFFER**, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

ESTEFANI BERMEO



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
19th day of July, 2016


County Clerk, Queens County



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación



USD. 5.00

DATOS DE ELLACION

CELLA: 130683095 - 9

CONDICION DE CEDLADO: CIUDADANO

INDIV.DACTIL: V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES: BOCCANEDES GUERRERO CRISTINA MARIA

ECC.NAC: DIA 19 MES SEPTIEMBRE AÑO 1978 NACIONALIDAD ECUATORIANA*****

LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA MANABI***** CANTON MANA*****
 PARROQUIA MANTA

LUGAR DE INSCRIPCION: MANTA***** PROV. MANABI*****
 TONO COS CLASE PAGINA 0244 ACTA 02220 AÑO 1978

E/C CASADO CONYUGE: PRADO CARLOS
 INSTRUCCION PRIMARIA PROE QUEHACER. DOMESTICOS

NOMBRE DEL PADRE: PABLO FRANKLIN BOCCANEDES E

NACIONALIDAD PADRE: ECUATORIANA*****

NOMBRE DE LA MADRE: MIRIAN DE FATIMA GUERRERO A

NACIONALIDAD MADRE: ECUATORIANA*****

DOMICILIO: PROVINCIA MANABI***** CANTON MANTA*****

PARROQUIA TARQUI

CALLE 106 Y AVDA 111

NUM.CASA 00000

OBSERVACIONES

Lugar y Fecha Emisión : GUAYAQUIL***** 01/07/2016

CERTIFICO:

Que los datos, otorgados en el presente documento, constan en el ARCHIVO MAGNETICO de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación.

[Handwritten Signature]
 JEFEATURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

NOTA IMPORTANTE. - ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE A LA CELULA

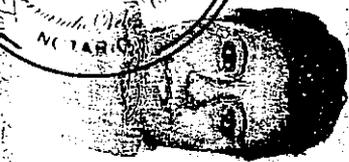
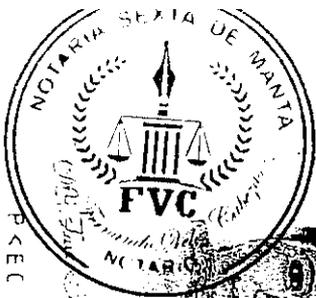
CERTIFICADOS

COPIA ORIGINAL

10 - 2690954

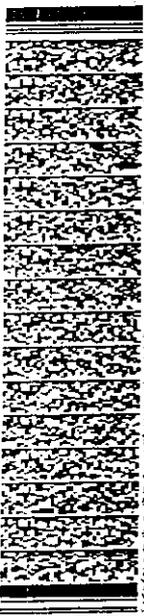


COPY



PASAPORTE
PASSPORT

42625099<1ECU7990198F16120771306830059<<<EUM



Fecha de autenticación al ser
19 SEPT/SEP 1978
MANTA, ECU
7 DIC/DEC 2010
7 DIC/DEC 2016

Apellido(s)
BOCCANEDES GUERRERO
Nombre(s) del titular
CRISTINA MARIA
Código de identificación
1306830959

REPUBLICA DEL ECUADOR

905000 3

OBSERVACIONES/REMARKS, OBSERVATIONS

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
NEW YORK

LA TITULAR DE ESTE PASAPORTE ESTA CASADO/A CON
THE HOLDER OF THIS PASSPORT IS MARRIED TO

CARLOS PRALL

LUGAR / PLACE
NEW YORK-EEUU

FECHA DE TI
NOVIEMBRE 2 DE 2004

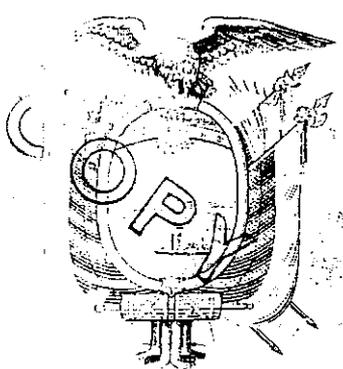
WILSON ALVAREZ
AGENCIA CONSULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR



COPY

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
REPUBLIQUE DE L'EQUATEUR



PASAPORTE
PASSPORT

Expedido en
Issued in
Delivrancia

Cristina Boccaedes

Firma del titular
Signature of holder
Signature of the holder

COPY



TRADUCCIÓN DEL TEXTO EN INGLÉS EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América
- Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por (refiérase al documento original)
- 3. Actuando en capacidad del Secretario del Condado
- 4. Lleva el sello/estampa del condado de (refiérase al documento original)

CERTIFICADO

- 5. En Nueva York, Nueva York
- 6. Fecha: (refiérase al documento original)
- 7. por el Secretario del Estado, Estado de Nueva York
- 8. No. NYC-(refiérase al documento original)
- 9. Sello/Estampa
- 10. Firma

(firma ilegible)

WHITNEY A. CLARK
Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de Nueva York }

}SS:

(refiérase al documento original)

Condado de (refiérase al documento original)}

Yo, (refiérase al documento original), Secretario Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y para el condado de (refiérase al documento original) y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

ESTEFANI BERMEO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PÚBLICO del Estado de Nueva York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley. CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligeniado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa deposita en mi oficina, por lo que juzgo que dicha firma es auténtica.

En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, Fecha: (refiérase al documento original)
(firma ilegible)

(refiérase al documento original)

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO
Y CONDADO DE (refiérase al documento original)

CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

Yo, DANNY VELEZ, certifico que soy familiar con los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inglés.

D. V.

Estefani Bermeo
ESTEFANI BERMEO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130412570-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ PONCE

NATIVIDAD ESPERANZA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI

JIPUJAPA

FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
HERMOGENES FEDERICO
MERO ALONZO



Chavez



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VICENTE ENRIQUE

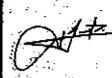
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PONCE PEREZ FRANCISCA GREGORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-04-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-02

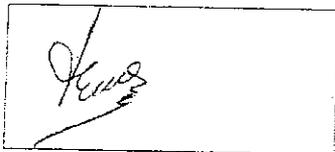
DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL COTIZADO





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1304125709

Nombres del ciudadano: CHAVEZ PONCE NATIVIDAD ESPERANZA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MERO ALONZO HERMOGENES FEDERICO

Fecha de Matrimonio: 1 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: CHAVEZ MIENTES VICENTE ENRIQUE

Nombres de la madre: PONCE PEREZ FRANCISCA GREGORIA

Fecha de expedición: 2 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.07 10:54:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-5e54786c544c4e6





Ficha Registral-Bien Inmueble

38183

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16016914, certificado hasta el día de hoy 14/09/2016 17:27:37, la Ficha Registral Número 38183.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: viernes, 30 de noviembre de 2012
Información Municipal:

Tipo de Predio: VIVIENDA
Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES:

3.13.- VIVIENDA N° 13. VIVIENDA SIGNADA CON EL N°- 13 UBICADA EN LA MANZANA "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II".-consta de Planta Baja, Planta Alta y patio; la Planta baja está compuesta de porche, Sala-Comedor, Cocina, Baño social, garaje, Patio y su respectiva lavandería; la Planta Alta está compuesta de dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2 y un baño general. Esta vivienda tiene las siguientes medidas y linderos: 3.13.1.- VIVIENDA N° 13: PLANTA BAJA.- POR ARRIBA: Lindera con planta alta de esta misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Lindera con la planta baja de la vivienda N° 14 con una longitud 7.20 mts. POR EL SUR, Lindera con patio de la misma vivienda con una longitud de 4.90 mts. POR EL ESTE: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sur con 2.90mts; luego gira al Este con 0,70,mts; y finalmente gira al Sur con 3.10 mts, linderando con el patio de la misma vivienda. POR EL OESTE: Partiendo del vértice Noreste hacia el sur con 3,00 mts; luego gira hacia el Este con 1.90 mts luego gira al Sur con 1.60 mts; luego gira al Este con 1.10 mts; luego gira al Sur con 1.40 mts linderando con porche, garaje y patio de la misma vivienda. Tiene una Área Neta; 38,12 m2. Alícuota; 0,0036% Área de Terreno; 38,94m2. Área Común 17,39 m2 Área Total; 55,51 m2. 3.13.2.- VIVIENDA N° 13: PLANTA ALTA.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta de esta misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con Planta Baja de esta misma vivienda. POR EL NORTE: Lindera con la planta alta de la vivienda N°-14 con una longitud de 8.40 mts. POR EL SUR: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de 6,00 mts. POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia patio de la misma vivienda con una longitud de 6.00 mts. Tiene una Área Neta; 50,48 m2. Alícuota; 0,0047% Área de Terreno; 51,56m2. Área Común 23,03 m2. Área Total; 73,51 m2. 3.13.3.- VIVIENDA N° 13: PATIO.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y planta alta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice Noroeste hacia el Este con 2,60 mts; luego gira hacia el Sur con 3,00 mts; luego gira al Este con 1,90 mts; luego gira al Sur con 1,60 mts; luego gira hacia el Este con 1,10 mts; luego gira al sur con 1.40 mts; luego gira al Este con 4.90 mts; luego gira hacia el Norte con 3,10 mts; luego gira al Oeste con 0.70 mts; luego gira hacia el Norte con 2.90 mts; luego gira al Este con 2.20 mts, linderando con planta baja de esta misma vivienda y patio de la vivienda N°-14. POR EL SUR: Lindera con patio de la vivienda N°-12 con una longitud de 12.00 mts. POR EL ESTE: Lindera con patio de la vivienda N°. 18 con una longitud de 7.20 mts. POR EL OESTE: Lindera con calle N° 1 con una longitud de 7.20 mts. Tiene ÁREA NETA; 48,28m2. ALÍCUOTA. 0,0045%. ÁREA DE TERRENO. 49,32m2. ÁREA COMÚN. 22,03m2. ÁREA TOTAL. 70,31m2. ÁREA TOTAL ÁREA NETA; 136,88m2. ALÍCUOTA. 0,0128%. ÁREA DE TERRENO. 139,82m2. ÁREA COMÚN. 62,45m2. ÁREA TOTAL. 199,33m2. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA HIPOTECADO.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1843 10/sep./2004	13.985	14.007
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2787 22/dic./2004		
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	13 03/jun./2011		749





HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	353	15/mar./2012	6.664	6.680
PROPIEDADES HORIZONTALES	CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	41	30/oct./2012	1.793	1.901
PLANOS	PLANOS	49	30/oct./2012	679	689
COMPRA VENTA	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIOBARIO	3045	30/oct./2012	57.926	57.949

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 10 de septiembre de 2004 **Número de Inscripción:** 1843 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4127 **Folio Inicial:** 22.921
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA **Folio Final:** 22.937
Cantón Notaría: QUITO
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 16 de agosto de 2004

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de inmueble signado con el No. 3, ubicado en la Avenida Ciento Trece, Kilometro dos de la Carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1708880628	CHIERICHETTI MORETTI GIULIANA	VIUDO(A)	MANTA	
COMPRADOR	909040768	GARCIA RUBINA PATRICIO JAVIER	SOLTERO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000002336	INOUE INOUE JUMPACHI	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003528	COMPAÑIA BOTOTAGUA COMPAÑIA LTDANO DEFINIDO		MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de diciembre de 2004 **Número de Inscripción:** 2787 **Tomo:**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 5982 **Folio Inicial:** 13.985
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA **Folio Final:** 14.007
Cantón Notaría: QUITO
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de septiembre de 2004

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Giuliana Chierichetti Moretti, debidamente representada por el Sr. Patricio Javier García Rubina; en su calidad de Apoderado. El Dr. Fernando Avilés Alvarez, en su calidad de Apoderado Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha". El inmueble signado como lote de terreno signado con el número Tres, que tiene una superficie aproximada de doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, ubicado en la Avenida ciento trece, kilómetros dos de la carretera Manta Montecristi, Barrio Las Brisas, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. Superficie: Doce mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

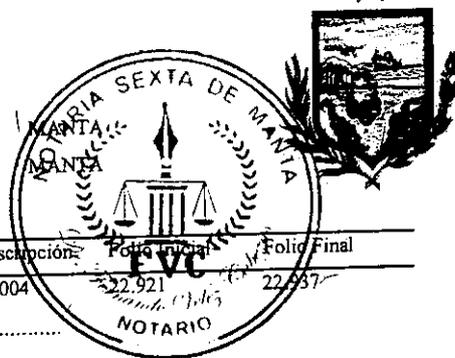
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000000163	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	NO DEFINIDO	MANTA	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
VENDEDOR	1708880628	CHIERICHETTI MORETTI GIULIANA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	909040768	GARCIA RUBINA PATRICIO JAVIER	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1710658566	VILLOTA HINOJOSA MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

MAVENDEDOR 80000000002336INOUE INOUE JUMPACHI
VENDEDOR 800000000045305INOUE INOUE YOSHI

CASADO(A)
CASADO(A)



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1843	10/sep./2004	22.921	22.937

Registro de : FIDEICOMISO

[3 / 7] FIDEICOMISO

Inscrito el : viernes, 03 de junio de 2011

Número de Inscripción: 13

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3158

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 de marzo de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado Puerto Sol II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	800000000000163	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA		MANTA	
FIDEICOMISO	0992713437001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO NO DEFINIDO DENOMINADO PUERTO SOL II		MANTA	
FIDUCIARIO	800000000051773	COMPANIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2787	22/dic./2004	13.985	14.007

**Registro de : HIPOTECAS Y
GRAVÁMENES**

[4 / 7] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : jueves, 15 de marzo de 2012

Número de Inscripción: 353

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1513

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de enero de 2012

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

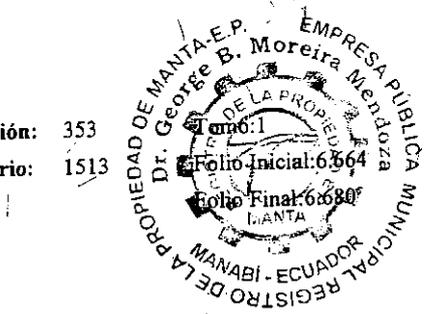
Hipoteca Abierta Prohibicion, sobre inmueble ubicado signado como lote No. 3, ubicado en la Avenida 113, Barrio Las Brisas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	800000000000163	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA		MANTA	
DEUDOR	0992713437001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO NO DEFINIDO DENOMINADO PUERTO SOL II		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	13	03/jun./2011	716	749





Registro de: PROPIEDADES HORIZONTALES

[5 / 7] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Número de Inscripción: 41

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6698

Folio Inicial:1.793

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCIÓN AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL PUERTO SOL II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	1790075494001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.		MANTA	
FIDUCIARIO	80000000051773	COMPANIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	0992713437001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO NO DEFINIDO DENOMINADO PUERTO SOL II		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	13	03/jun./2011	716	749

[6 / 7] PLANOS

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Número de Inscripción: 49

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6699

Folio Inicial:679

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

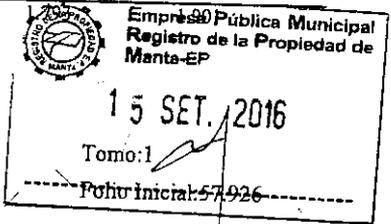
PLANOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL PUERTO SOL II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	1790075494001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.		MANTA	
FIDUCIARIO	80000000051773	COMPANIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	0992713437001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO NO DEFINIDO DENOMINADO PUERTO SOL II		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	41	30/oct./2012		



[7 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 30 de octubre de 2012

Número de Inscripción: 3045

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6697



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2012
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS. Las partes suscriptoras del contrato de Fideicomiso Mercantil acuerdan rectificar los linderos y medidas mencionadas en el literal B, del numeral cinco punto uno de la cláusula Quinta de la Escritura de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO INMOBILIARIO PUERTO SOL II, considerando que al lote de terreno numero tres aportado le corresponde a la fecha lo siguiente Por el frente, en noventa y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, con la Avenida cinco trece. Por atrás, en noventa y ocho metro cuatro centímetros, con conjunto habitacional Puerto Sol 1 Etapa 1, por el costado derecho, en ciento trece metros cincuenta y tres centímetros con el complejo deportivo de Ales y por el costado izquierdo, en ciento doce metros setenta y cuatro centímetros con la vía de ingreso al conjunto habitacional Puerto Sol, medidas que generan un área total de Diez mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
RECTIFICADOR	800000000051773	COMPANIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
RECTIFICADOR	0992713437001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II	NO DEFINIDO	MANTA	
RECTIFICADOR	800000000000163	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y NO DEFINIDO CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	13	03/jun./2011	716	749

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

	Número de Inscripciones
Libro	3
COMPRA VENTA	1
FIDEICOMISO	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 17:27:37 del miércoles, 14 de septiembre de 2016

A petición de: FRANCO MEZA DARWIN LEONARDO

Elaborado por : JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES
1308732666

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

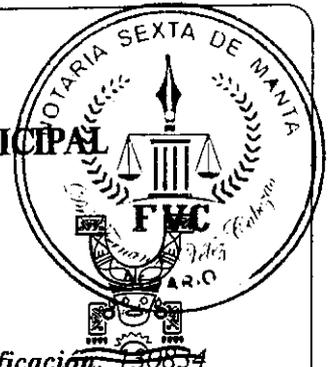
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

15 SET, 2016

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

No. Certificación: 130834

Nº 130834

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 38488

Fecha: 2 de marzo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-12-03-013

Ubicado en: CONJ.RESID.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-13 (PB.PA.PATIO)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	136,88	M2
Área Comunal:	62,4500	M2
Área Terreno:	139,8200	M2

0992713437001

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
00077	PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9507,76
CONSTRUCCIÓN:	45845,90
	<u>55353,66</u>

Son: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS

630.00
204.00
834.00

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

Sr. Fernando Navarrete

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 052677

REGULACIÓN URBANA
(LÍNEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL No.- 156-2016
FECHA DE INFORME: 02/03/2016

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO PUERTO SOL II
UBICACIÓN: CONJ. RESIDENCIAL PUERTO SOL II MZ-C-VIVIENDA 13
C. CATASTRAL: 2091203013
PARROQUIA: LOS ESTEROS

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO: C-304
OCUPACION DE SUELO: CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN: 300
FRENTE MIN: 8.00
N. PISOS: 4
ALTURA MÁXIMA: 14.00
COS: 0.80
CUS: 3.20
FRENTE: 3.00
LATERAL 1: 0.00
LATERAL 2: 0.00
POSTERIOR: 2.00
ENTRE BLOQUES: 0

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:

RU-1:

RU-2 (urbano):

RU-2 (rural):

RU-3:

INDUSTRIAL:

EQUIPAMIENTO:

SERVICIOS PÚBLICOS:

OTROS:

X	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

FRENTE: _____
POSTERIOR: _____
COSTADO DERECHO: _____
COSTADO IZQUIERDO: _____
ÁREA TOTAL: 139.82 m2

5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI: _____
NO: X

OBSERVACIONES:

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipotecas o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

[Firma]
Arq. Candy Ordoñez Cantos



TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes"

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 077391



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a PUERTO SOL II FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO
ubicada DENOMINADO
cuyo CONJ. RESID. PUERTO SOL II MZ-C VIV. 13 (PB.PA.PATIO) asciende a la cantidad
de AVALUO COMERCIAL PRESENTE
\$55353.66 CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 66/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECARIO

MPARRAGA

03 DE MARZO DE 2016

Manta, de _____ del 20 _____




Director Financiero Municipal

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 106383



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 3 de Marzo de 20 2016

**VALIDO PARA LA CLAVE
2091203013 CONJ.RESID.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-13 (PB.PA.PATIO)**

Manta, tres de marzo del dos mil diesiseis



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
[Firma]
Srta. JANE E. BUSTAMANTE
REGISTRADORA

Guayaquil, 19 de octubre del 2016

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Manta.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, conforme la Resolución No. SCVS-INMV-DNC-DNFCDN-16-008 de fecha 12 de enero del 2016, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros me designa como Interventor de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., autorizo la suscripción del Contrato de Venta de Inmueble que otorga la compañía Administradora de Fondos, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Puerto Sol II, el mismo que se detalla a continuación:

1. Contrato de Compraventa Otorgado por Escritura Pública por parte del Fideicomiso Puerto Sol II, el siete de octubre del dos mil dieciséis, ante el Notario Público Sexto del Cantón Manta, Dr. Jose Luis Fernando Vélez Cabezas; a favor de los señores cónyuges CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS PRADO, cuyo objeto es la vivienda signada con el número Trece (13) ubicada en la manzana "C" del Conjunto Habitacional Puerto Sol II, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta.

Muy Atentamente,


Arturo Bejarano Ycaza
INTERVENTOR

Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

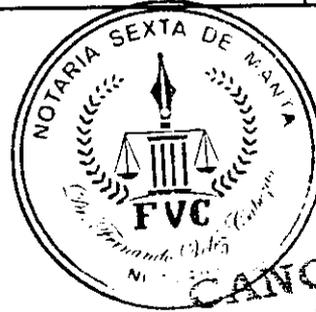


10/6/2016 9:50

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$68000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-09-12-03-013	139,82	55353,66	228533	517555
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
00077	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II	CONJ.RESID.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-13 (PB.PA.PATIO)	Impuesto principal		680,00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		204,00		
			TOTAL A PAGAR		884,00		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		884,00		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			SALDO		
1306830959	BOCCANEDES GUERRERO CRISTINA MARIA	NA			0,00		

EMISION: 10/6/2016 9:49 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



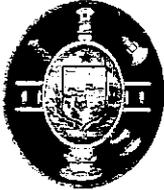
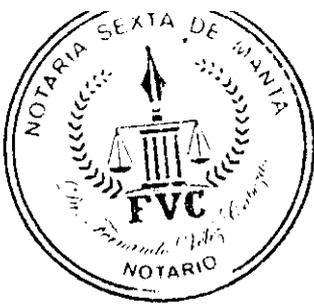
10/6/2016 9:50

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-09-12-03-013	139,82	55353,66	228534	517556
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
00077	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II	CONJ.RESID.PUERTO SOL II MZ-C VIVIENDA-13 (PB.PA.PATIO)	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
			Impuesto Principal Compra-Venta		16,61		
			TOTAL A PAGAR		17,61		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		17,61		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			SALDO		
1306830959	BOCCANEDES GUERRERO CRISTINA MARIA	NA			0,00		

EMISION: 10/6/2016 9:50 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000024998

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

[Empty box for identification or reference number]

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 37001

CI/RUC: :
 NOMBRES : FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO DENOMINADO PUERTO SOL II
 RAZÓN SOCIAL: CONJ. RES. PUERTO SOL II MZ.-C VII.13 (PR. PA. PATIO)
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
 CAJA: 14/09/2016 09:23:02
 FECHA DE PAGO:

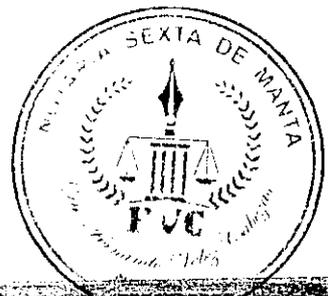
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		



VALIDO HASTA: martes, 13 de diciembre de 2016
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



ECHEVERRIAN... MARTHA VERONICA MIRANEZ...
CANTON... ESTUDIANTE...
JOSE BEJARANO...
PUEBLO...
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...
1956518

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-ABR-2014
004 - 0046 0909033789
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BEJARANO YCAZA ARTURO RAFAEL
GUAYAS PROVINCIA ORCASSANPACA 0
SAMBORONDON LA PUNTILLA SATELITE 0
CANTON

ESPACIO
EN
BLANCO



RESOLUCION No. 018-ALC-M-JEB-2012
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO
SOL II"

ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediatez, buena fe y confianza legítima";

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el Arq. Mg. Rido Pacheco, Gerente Proyecto PUERTO SOL II, ingresa la solicitud al despacho de la Alcaldía, el 23 de abril de 2012, asignándosele el trámite No. 10702, requiriendo la autorización al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" ubicada en la Avenida 113 barrio Las Brisas de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con clave catastral # 2091203000.



Pág. 2.- Resolución No. 018-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

Que, mediante Oficio No. 384-DPUM-JCV/P.H. No. 018, de mayo 18 de 2012, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, comunica al señor Alcalde, que en base al informe presentado por el Arq. Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, señala la descripción general del Conjunto Habitacional "Puerto Sol II":

Que, el Conjunto Habitacional "Puerto Sol II" se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio presentado, se compone de un total de 61 viviendas unifamiliares de dos plantas que poseen patio, distribuidas en cuatro manzanas de la siguiente manera:

- Manzana "A": 13 viviendas
- Manzana "B": 22 viviendas
- Manzana "C": 22 viviendas
- Manzana "D": 4 viviendas;...

Adicionalmente implanta 1 bloque desarrollado en planta baja y dos plantas altas conformados por 16 locales comerciales de los cuales el primero y el último de ellos constan de terrazas privadas, además incorpora 11 departamentos dúplex que se ubican en la primera y segunda planta asignados con terraza y estacionamientos; 2 departamentos simples que se encuentran en el primer piso alto, lógicamente existiendo también las respectivas áreas comunales (salón comunal, área B.B.Q y bar cubierto, áreas verdes y recreativa, cancha comunales de uso múltiple, piscina y estacionamientos), de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta – Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 384-DPUM-JCV/P.H. No. 018, de mayo 18 de 2012, suscrita por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta – Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000, basadas en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y, En uso de las atribuciones legales conferidas;

RESUELVE:

1. Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de propiedad de Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Denominado Puerto Sol II, ubicado en la Avenida 113, kilómetro 2 de la carretera Manta – Montecristi, barrio Las Brisas, Código 315, parroquia Los Esteros del cantón Manta, con Clave Catastral No. 2091203000,



Pág. 3.- Resolución No.018-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Trámite No. 10702

97
Manta Ecuador

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DEPARTAMENTO 10	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,21
Estacionamiento N° 10	0,10
TOTAL	1,00
DEPARTAMENTO 11	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Estacionamiento N° 11	0,10
TOTAL	0,79
DEPARTAMENTO 12	
Primer piso alto	0,68
Terraza	0,16
Estacionamiento N° 12	0,10
TOTAL	0,94
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0,91
Terraza dormitorios	0,27
Terraza sala comedor	0,08
Estacionamiento N° 13	0,10
TOTAL	1,36
	100,00



9.0-REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL II"

CAPITULO 1

Del Régimen de Propiedad Horizontal

Art. 1.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se ha procedido a someterlo bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este Reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho Conjunto Residencial, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas, departamentos y locales comerciales; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

Del Conjunto Habitacional

Art. 3.- El Conjunto Habitacional "PUERTO SOL- II" se implantará en el lote de terreno signado con el N° 3, ubicado en la Avenida 113, barrio las Brisas, Parroquia los Esteros del Cantón Maná, el mismo que presenta las siguientes medidas y linderos:

- ❖ **Frente:** 94,45m. - Linderos con la avenida 113.
- ❖ **Atrás:** 98,04 m. - Linderos con Lote N° 1 propiedad Mutualista Pichincha (actual Conjunto Residencial Puerto Sol)
- ❖ **Costado Derecho:** 113,53 m.- Estadio Jocay (actual Complejo Deportivo de Industria Ales).
- ❖ **Costado Izquierdo:** 112,74 m. - Linderos con Lote N° 2 propiedad de la Cía. Bototagua (Actual vía principal de ingreso al Conjunto Residencial Puerto Sol).

Área Total: 10.941,47 m².

El conjunto Habitacional "PUERTO SOL-II" se compone de sesenta y un viviendas unifamiliares adosadas entre sí y ubicadas en cuatro manzanas denominadas como: Manzana "A" con trece viviendas., Manzana "B" con veinte y dos viviendas, Manzana "C" con veinte y dos viviendas, y Manzana "D" con cuatro viviendas, Las viviendas a construirse serán de dos plantas con un patio frontal que consta de ingreso, garaje, áreas verdes y patio posterior privado con su respectiva lavandería; además en la parte frontal del terreno hacia la Avenida 113 se construirá un bloque que se compone de planta baja y dos plantas altas los mismos que constan de: dieciséis locales comerciales en la planta baja, de los cuales el local N°1 y N°16 constan de terrazas privadas, en la primera y segunda planta alta se compone de once departamentos los mismos que se desarrollan de planta baja

en el primer piso alto (P1) y la planta alta en el segundo piso Alto(P2) , y dos departamentos completos en el primer piso alto (P1). Además cada departamento consta de un estacionamiento privado.

Art. 4.- En los planos del Conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", de acuerdo con el reglamento interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de la misma, distribución de las viviendas, departamentos y locales comerciales en que está dividida y las especificaciones de los espacios de circulación, estacionamientos, área de recreación, instalaciones y demás bienes comunes del Conjunto Habitacional. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

De los bienes exclusivos y los bienes comunes

Art. 5.- **BIENES EXCLUSIVOS.**- Las viviendas, departamentos y locales comerciales son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Esta incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño y las que separan una vivienda de los espacios de circulación. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, incluyendo la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-II" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- **MANTENIMIENTO.**- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- **BIENES COMUNES.**- Son bienes comunes todos los elementos y parte del Conjunto Habitacional que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

La puerta principal de entrada al Conjunto Habitacional, las calles interiores, las veredas, las áreas verdes, los estacionamientos de visitantes y el cerramiento perimetral de todo el Conjunto Habitacional son bienes comunes. El uso y goce de las áreas comunes interiores de Conjunto Habitacional "PUERTO SOL-II" será de uso exclusivo de los copropietarios de las viviendas y departamentos y su utilización será reglamentada.

Art. 8.- **DERECHOS DEL USUARIO.**- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Art. 9.- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Los gastos de administración, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes será de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del Conjunto Habitacional.

Art. 10.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.**- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento.
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional en la proporción que les corresponda, usar de ellas con las limitaciones y en forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento.
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y la de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos que este le compete.
- e) Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere.
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedara encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que en caso de un incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia.
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. Que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquirente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios.
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del Conjunto Habitacional y mejoras de los bienes comunes con arreglos a la tabla de cuota que se establezcan de acuerdo con el pago de alícuotas. Estas cuotas deberán ser

satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de alguna parte del Conjunto Habitacional. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea. El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los copropietarios de los mismos. Los demás derechos y obligaciones establecidas por la Ley, Reglamento y Ordenanzas.

CAPITULO 4

De la cuota de derecho y obligaciones

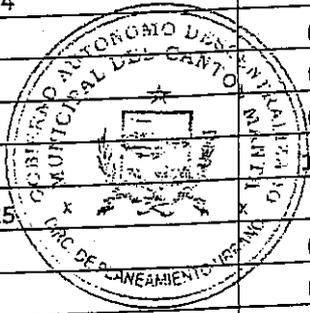
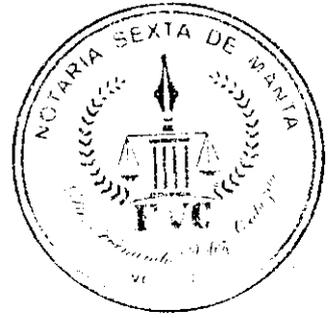
Art. 11.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Conjunto habitacional, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada vivienda representa porcentualmente con relación al Conjunto Habitacional, siendo esta revizada de acuerdo a las circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará con la aprobación de la asamblea de copropietarios.

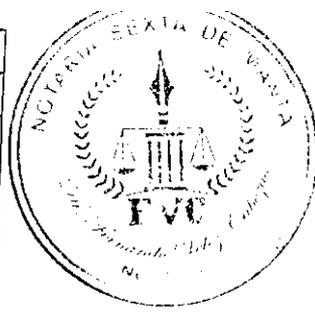
CUADRO DE GASTOS COMUNES	
VIVIENDA -1	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,71
TOTAL	1,54
VIVIENDA -2	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -3	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,51
TOTAL	1,33
VIVIENDA -4	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,69
TOTAL	1,52
VIVIENDA -5	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -6	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-7	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28



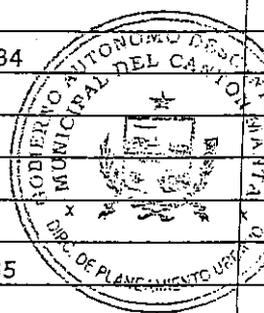
Ab. J. López Cedeno Montañez

Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -18	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-19	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -20	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -21	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-22	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -23	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -24	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -25	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -26	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -27	



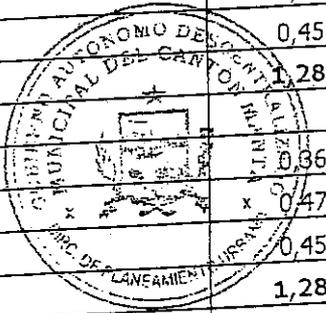


Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -28	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-29	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-30	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
TOTAL	1,28
VIVIENDA - 31	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -32	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -33	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -34	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -35	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -36	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28



SA

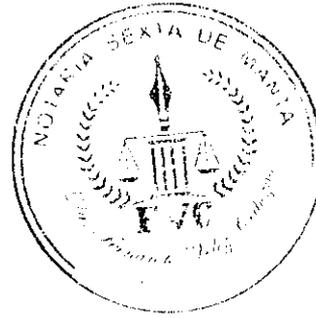
VIVIENDA -37	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,48
TOTAL	1,30
VIVIENDA-38	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,48
TOTAL	1,30
VIVIENDA -39	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-40	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-41	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -42	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-43	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -44	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -45	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -46	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47



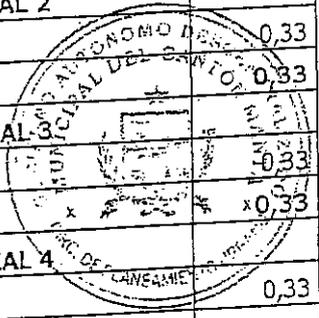
Oficina de Ejecución de
 la Política de Desarrollo
 Urbano y Territorial
 del Cantón Maná



Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -47	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -48	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -49	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,79
TOTAL	1,61
VIVIENDA -50	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,46
TOTAL	1,28
VIVIENDA-51	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -52	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -53	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-54	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
VIVIENDA -55	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-56	
Planta Baja	0,36



Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -57	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-58	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA-59	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,28
VIVIENDA -60	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,45
TOTAL	1,27
VIVIENDA -61	
Planta Baja	0,36
Planta Alta	0,47
Patio	0,60
TOTAL	1,42
LOCAL COMERCIAL 1	
Planta Baja	0,34
Terraza	0,31
TOTAL	0,65
LOCAL COMERCIAL 2	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 3	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 4	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 5	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 6	
Planta Baja	0,33
TOTAL	0,33
LOCAL COMERCIAL 7	



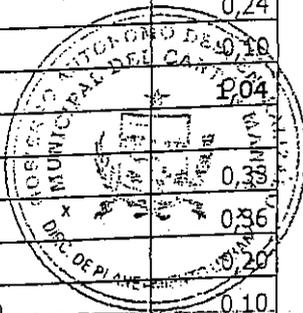
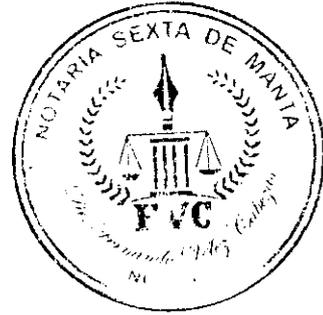
32



Planta Baja	0,28
TOTAL	0,28
LOCAL COMERCIAL 8	
Planta Baja	0,29
TOTAL	0,29
LOCAL COMERCIAL 9	
Planta Baja	0,29
TOTAL	0,29
LOCAL COMERCIAL 10	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 11	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 12	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 13	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 14	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 15	
Planta Baja	0,37
TOTAL	0,37
LOCAL COMERCIAL 16	
Planta Baja	0,30
Terraza	0,28
TOTAL	0,57
DEPARTAMENTO 1	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Terraza	0,31
Estacionamiento N°1	0,10
TOTAL	1,29
DEPARTAMENTO 2	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°2	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 3	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°3	0,10
TOTAL	1,28

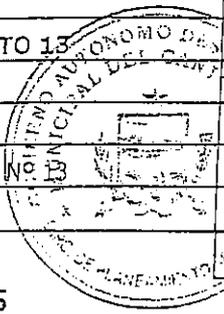


DEPARTAMENTO 4	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°4	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 5	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,53
Terraza	0,31
Estacionamiento N°5	0,10
TOTAL	1,28
DEPARTAMENTO 6	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,54
Terraza	0,31
Estacionamiento N°6	0,10
TOTAL	1,29
DEPARTAMENTO 7	
Primer piso alto	0,34
Segundo piso alto	0,37
Terraza	0,25
Estacionamiento N°7	0,10
TOTAL	1,05
DEPARTAMENTO 8	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N° 8	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 9	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,24
Estacionamiento N° 9	0,10
TOTAL	1,04
DEPARTAMENTO 10	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,36
Terraza	0,20
Estacionamiento N° 10	0,10
TOTAL	1,00
DEPARTAMENTO 11	
Primer piso alto	0,33
Segundo piso alto	0,35
Estacionamiento N° 11	0,10
TOTAL	0,79
DEPARTAMENTO 12	





Primer piso alto	0,68
Terraza	0,16
Estacionamiento N° 12	0,10
TOTAL	0,94
DEPARTAMENTO 13	
Primer piso alto	0,91
Terraza	0,35
Estacionamiento N° 13	0,10
TOTAL	1,36
	100,00



CAPITULO 5

De las prohibiciones

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del Conjunto Habitacional:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aun a título de mejora, los bienes comunes de la misma.
- b) Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del Conjunto Habitacional, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.
- c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del Conjunto Habitacional.
- e) No establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fabricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencias, centros de salud, laboratorios, dependencias de administración pública, semipública o privada, centro de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del Conjunto Habitacional, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.
- f) Instalar maquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, toxicas, insalubres, o mal olientes.
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como área de espera.
- i) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- j) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del Conjunto Habitacional. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el numero identificador de la misma. El cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del Conjunto Habitacional.
- k) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.
- l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas.
- m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto Habitacional, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- n) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido el Conjunto Habitacional.
- o) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas o en general, colocar alguna cosa en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.
- p) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- q) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que impongan peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- r) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce de una de las viviendas y/o departamentos por título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y tercero que tenga relación con el titular de la vivienda y/o departamento, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.
- s) Los propietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida hacia el administrador, en la que además se denominará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este Reglamento.
- t) Se deberán mantener los colores originales de las viviendas, departamentos y locales comerciales.

CAPITULO 6

De las sanciones

- Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:
- Amonestación verbal en primera, y por escrito en la segunda instancia, por parte del administrador.
 - Imposición de multa de hasta un SMV.
 - Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición a las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.
 - Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la ley de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del condominio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles.
 - El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de estos, por la asamblea general de copropietarios.
 - Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimientos sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
 - Publicar periódicamente la nomina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al Conjunto Habitacional y podrá ser destituido por la asamblea; en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación solo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciera el copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomo tal resolución.

CAPITULO 7

De la administración.

Art. 16.- Son órganos de la administración: La asamblea de copropietarios, El directorio y el Administrador.

Art. 17.- ~~ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.~~ La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del Conjunto Habitacional así como las relaciones de los condueños, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art. 19.- **SESIONES.**- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director y cuando este no lo hiciera por petición del administrador o de los tres o mas copropietarios dentro de los ocho días de lo solicitado, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para la convocatoria.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que se deba celebrarse la asamblea y se dejara constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20.- **ASAMBLEA UNIVERSAL.**- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratara de una asamblea universal.

Art. 21.- **QUORUM.**- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de los copropietarios que representen el 51 % de las alícuotas del Conjunto Habitacional. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea esta podrá instalarse legalmente y tomar las resoluciones validas, una hora después de de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el numero de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en el reglamento.

Art. 22.- **REPRESENTACION.**- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representantes. La representación se otorgara mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntaran al acta de la respectiva sesión.

Art. 23.- **DERECHO A LA ASISTENCIA.**- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- **DERECHO AL VOTO.**- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional.



Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomaran por simple mayoría de votos que representen mas del 50 %, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exija mayores porcentajes cada propietario tendrá el derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 26.- Se requerirá del 51 % del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma de reglamento interno, las mejoras sobre decisiones voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y rever decisiones de la asamblea.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del Conjunto Habitacional y fijar la remuneración de este ultimo.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre las copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación, o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que lo realicen obras de modificaciones o aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del Conjunto Habitacional.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando este termine su periodo.
- j) Sancionar a los copropietarios que infligieren la ley de la propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sea de su competencia.
- k) Conocer y resolver cualquier asunto que este determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del conjunto Habitacional.
- l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del Conjunto Habitacional.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevaran la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que se redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

Del Directorio, del Administrador, del Secretario y del Comisario

Art. 28.-) El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 29.-) DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, duraran un año en funciones y serán reelegidos.

Art. 30.-) Para ser director, vocal o secretario se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o Impedimento temporal o definitivo del director, actuara el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a la vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art.31.- Son atribuciones del director:

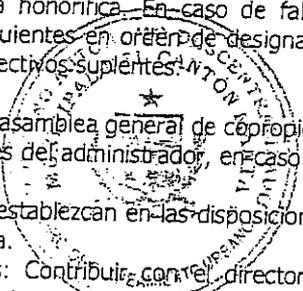
- a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- b) Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de este hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por esta.

Art.32.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el director en las funciones de este y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del Conjunto Habitacional será elegido por la asamblea general por el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del conjunto Habitacional "PUERTO SOL II", en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos, y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el código de procedimiento civil.
- b) Administrar los bienes comunes del Conjunto Habitacional con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que sean necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización de director.



- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que esta le señale, las cuentas, balances, proyecto de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarle conjuntamente con los intereses moratorias y las costas procesales, de lo estipulado con el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de mas de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del Conjunto Habitacional a costa del copropietario o usuario causante o responsable de estos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresaran a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación mejora de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- k) Contratar a los obreros y empleados necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- l) Conservar en orden los títulos del Conjunto Habitacional, poderes, comprobantes de ingreso y egresos y todos los documentos que tengan relación con el Conjunto Habitacional.
- m) Conservar copia certificada de la escritura publica de compraventa del terreno sobre el cual esta construido El Conjunto Habitacional, así como de los planos arquitectónicas, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formaran la documentación oficial de la misma. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el litera c de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Conjunto Habitacional.
- p) Llevar un libro de registro de copropietarios, comodatarios, acreedores anticréticos usuarios del Conjunto Habitacional, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a la asamblea general y de directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos y sugerencias de los copropietarios.
- s) Súper vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del Conjunto Habitacional.
- t) Controlar y súper vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y ordenes emanadas de la asamblea general.
- v) cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año, Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el directorio y el administrador del Conjunto Habitacional. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9

Disposiciones Generales

Art. 37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por mas del 50% de los asistentes.

10.0 - PLANOS

Implantación, ubicación, plantas, dimensionamiento, fachadas y cortes.

ARQ. CARMEN CHICA MERO
CAE-M 465

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Ano 11.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución de Intervención

RESERVADO

Oficio nro. SCVS-INMV-DNFCDN-2016-0300090 -OF

Guayaquil, 12 ENE 2016

Asunto: Intervención

Economista
Arturo Bejarano Ycaza
Ciudad



De mi consideración:

Me permito poner a su conocimiento que mediante Resolución No SCVS-INMV-DNC-DNFCDN-16-0008 del 12 de enero de 2016 ha sido designado Interventor de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., confiriéndole las facultades previstas en el segundo artículo innumerado del segundo título innumerado agregado a continuación del artículo 222 Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, así como las establecidas en la Ley de Compañías y en el Reglamento de Intervención de las compañías Nacionales Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el país, correspondiéndole, entre otras:

- a) Propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron la Intervención o las que detectare durante el proceso
- b) Tomar las medidas conducentes al mantenimiento del patrimonio de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,
- c) Evitar que se ocasionen perjuicios a los inversionistas, socios, accionistas o terceros;
- d) Registrar su firma en las instituciones bancarias en la que la Compañía intervenida tenga cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a plazo fijo en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa. La Resolución de intervención servirá a usted de credencial suficiente para el efecto

Si cualquier institución financiera se negare a registrar la firma del Interventor, o si registrada esa firma dicha institución permitiera que con la sola firma del representante legal de la compañía intervenida se efectúe el flujo de recursos de la cuenta o cuentas que tuviere abiertas en ella esa compañía, comunicará el hecho a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que impongan las sanciones que correspondan a la institución infractora.

En caso de que se hubiere abierto cuentas corrientes en instituciones bancarias del exterior, usted y los administradores determinarán un mecanismo adecuado para que los cheques y otros documentos relativos al manejo de esos fondos, también lleven su firma y visto bueno;



RESERVADO

- e) Poner su firma y visto bueno en las operaciones y documentos que tengan directa relación con el objeto social, y que correspondan a los controles determinados en la letra i) del artículo 10 del Reglamento de intervención;
- f) Suscribir los cheques que se giren con cargo a las cuentas corrientes de la Compañía, así como las papeletas de retiro de fondos de las cuentas de ahorros o de los depósitos a plazo fijo. Tal suscripción será conjuntamente con el representante legal de la compañía o la persona que estuviere autorizada para ello, sin que, por esta facultad, se interprete que el Interventor se ha convertido en coadministrador;
- g) Autorizar con su visto bueno, la ejecución de actos o celebración de contratos, observando que tengan directa relación con el objeto social;
- h) Requerir de los administradores la realización de un inventario físico de los bienes de la compañía;
- i) Controlar los ingresos, egresos, inversiones, cartera, obligaciones y, cuando fuere del caso, la compra y venta de mercaderías, así como la venta de muebles o inmuebles de la Compañía;
- j) Orientar, de acuerdo con la Ley, la elaboración de los libros sociales y la formación de los registros de contabilidad, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF;
- k) Efectuar análisis de tipo contable, económico, financiero y administrativo que posibiliten la determinación de la real situación de la compañía, recomendar las resoluciones a tomarse por parte de las Superintendencia de Compañías;
- l) Asistir, con voz informativa, a juntas generales y a sesiones de directorio o del órgano administrativo equivalente, siempre que fuere requerido por la junta general, por el directorio o por uno o más socios o accionistas, o por el representante legal de la Compañía;
- m) Recomendar el levantamiento de la intervención una vez que hayan cesado las causas que la motivaron y la compañía intervenida esté en condiciones de desarrollar sus actividades sin un control permanente.

Además deberá realizar las labores de control, determinadas en el artículo 11 del Reglamento de Intervención

Las facultades del interventor estarán orientadas a supervisar y autorizar todas las actuaciones, contratos y operaciones que realice la entidad intervenida.

Le está terminantemente prohibido

- a) Autorizar préstamos a socios, accionistas y administradores o personeros de la compañía intervenida, así como a las sociedades relacionadas;
- b) Contratar, directa o indirectamente con la compañía intervenida y realizar gestiones u operaciones ajenas a las conferidas;
- c) Participar en la administración de la compañía;



RESERVADO

- d) Inmiscuirse en lo referente a procedimientos de fabricación, sistemas de propaganda o de venta y, en general, en todo aquello que constituya o afecte la reserva en relación con la competencia; y,
- e) Delegar sus funciones a una tercera persona.

Las atribuciones otorgadas pueden ser ampliadas si las necesidades de la Intervención así lo requieren.

Le ruego tener presente que, de contravenir a lo dispuesto en la Ley o excederse en las facultades señaladas en esta designación, las constantes en el Reglamento de Intervención o inmiscuirse en otros campos de la gestión administrativa, será sancionado personal o pecuniariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pueda establecerse en su contra.

Lo que notifico a usted para los fines de Ley

Atentamente,

Ab. Rafael Balda Santistevan
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Anexo Resolución

OAM/FSR

MGR



**ESPACIO
EN
BLANCO**



RESOLUCIÓN No. SCVS.INMV.DNC.DNFCDN.16. 0078

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."; y que su disposición transitoria tercera señala que "las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes".

Que el artículo 10 del Libro 2º del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, señala que "De las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones

(...)

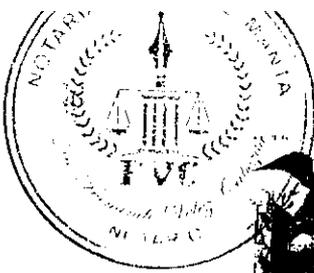
2 Inspeccionar, en cualquier tiempo a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil, de acuerdo con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, exigiendo que las instituciones controladas cumplan con las medidas correctivas y de saneamiento en los casos que se dispongan; [...]

4 Velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores" (El resaltado y subrayado me pertenece)

Que el numeral 4 del primer artículo innumerado del segundo título innumerado "Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los entes del mercado" a continuación del artículo 222 ibidem señala que "Es facultad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros declarar la intervención de las entidades reguladas por esta Ley, con la finalidad de precautelar los intereses de los inversionistas, socios o accionistas, y terceros, sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. Son causales de intervención las siguientes [4.- Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiere información a un ente regulado por esta Ley, y éste no remitiere la información requerida en los términos solicitados ...]". Indica también en sus artículos subsiguientes que: "Art...- Facultades del interventor.- La actuación del interventor se concretará a propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación o las que detectare durante el proceso, procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía o de los patrimonios que ésta administra y evitar que se ocasionen perjuicios a los inversionistas, socios, accionistas o terceros.

La intervención sólo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía. Las facultades del interventor estarán orientadas a supervisar y autorizar todas las actuaciones, contratos y operaciones que realice la entidad intervenida.

Las operaciones, contratos y demás documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor o interventores designados por el titular de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no los tuvieren, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero él o los representantes legales, administradores o personeros que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.", y por último sobre el registro de interventores menciona a continuación que: "Art...- Registro de interventores.- El titular de la



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESERVADO

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá designar entre el personal de su dependencia o fuera de ella, uno o más interventores, cuyas funciones y demás aspectos relacionados con el proceso de intervención, serán determinadas mediante disposición de carácter general por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantendrá un registro de interventores especializados en el mercado de valores, bajo las normas que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

Que mediante resolución No G-IMV-02-001-0003260 de 7 de mayo de 2002 la Directora del Departamento de Inversionista Institucionales dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, (hoy Catastro Público del Mercado de Valores), de la **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A.**, como Administradora de Fondos únicamente para administrar de Negocios Fiduciaros encontrándose inscrito bajo el número 2002-2-10-00027, según consta de la certificación emitida por la Directora Nacional de Autorización y Registro el 10 de mayo de 2002.

Que mediante Resolución nro 04-G-IMV-000001860 de 31 de marzo de 2004 el Intendente de Mercado Valores de Guayaquil dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, (hoy Catastro Público del Mercado de Valores), de la **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A.**, como Administradora de Fondos para administrar de Negocios Fiduciaros y participar en procesos de Titularización, encontrándose inscrito bajo el número 2002-2-10-00027, según consta de la certificación emitida por la Directora Nacional de Autorización y Registro el 10 de mayo de 2004.

Que mediante credencial SCVS INMV.DNC.SBCVAFDV.2015.139 se realizó inspección in situ a la compañía **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A** con el fin de realizar una inspección integral a la fiduciaria para conocer su situación económica, financiera, legal y operativa

Que mediante informe de control SCVS.INMV.DNC G 15 622 de fecha 28 de octubre de 2015, se hace observaciones a la inspección in situ y a la información recopilada, lo cual se recomienda que sean dados a conocer a **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** para que haga los respectivos descargos

Que mediante oficio nro. SCVS INMV DNC.2015.1088 0024390-OF de fecha 19 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores indica al Gerente General de **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** con base al informe de control No SCVS INMV.DNC G.15 622 de fecha 28 de octubre de 2015, realice los descargos a los hechos observados para lo cual otorgó un plazo de 5 días. El Departamento de Control indica mediante informe de control No SCVS INMV.DNC 15 784 de fecha 23 de diciembre de 2015, la fiduciaria no ha entregado la información solicitada

Que mediante credencial SCVS INMV.DNC SNF.2015.236 se realizó inspección in situ a la compañía **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A** como administradora del **FIDEICOMISO QUICSA/QUEZADA TF-G-01-03-04—120**, a fin de efectuar inspección de control

Que mediante informe de control No SC INMV.DNC.SNF.2015.665 de fecha 11 de noviembre de 2015 se hace observaciones a la inspección in situ y a información recopilada en la inspección, la cual se recomienda que las observaciones realizadas al **FIDEICOMISO QUICSA/QUEZADA TF-G-01-03-04-120**, sea informada a **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A** para que haga los respectivos descargos

Que mediante oficio nro SCVS INMV.DNC.SNF.2015 1007-023669-OF de fecha 11 noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores indica al Gerente General de **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** que con base al informe de control No SC INMV DNC SNF.2015 665 de fecha 11 de noviembre de 2015, realice los descargos a los hechos



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



observados para lo cual otorga un plazo de 10 días, una vez concluido el mismo, la fiduciaria realizó los descargos solicitados

Que mediante oficio nro SCVS.INMV.DNC.SNF.2015.1128-025914-OF de fecha 8 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores insiste respecto a la solicitud de los descargos solicitado en el oficio de fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo a los hechos observados en el informe de control No SC.INMV.DNC.SNF.2015.665 de fecha 11 de noviembre de 2015 al Gerente General de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A, para lo cual se otorga un plazo improrrogable de 3 días. De acuerdo al informes de control Nos SCVS IMV DNC SNF.2015.776 de fecha 22 de diciembre de 2015 y No. SCVS.INMV.DNC.15.784 de fecha 23 de diciembre de 2015, la fiduciaria no ha entregado la información solicitada.

Que mediante credencial SCVS.INMV.DNC.ST.2015. Se realizó inspección in situ a Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos como administradora del Fideicomiso de Administración Estruconfi, en base a la denuncia presentada mediante comunicación presentada el 7 de Julio de 2015 mediante trámite 26399-0, la misma que fue signada con el No DMV-2015-044 presentada por el Sr Carlos Reyes Sotomayor en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía en nombre colectivo CAMARONERA GENOVEVA MARCIA & CIAS., la misma que mediante oficio No SCVS-SG-2015-0014787 de Julio 21 de 2015 dictado por la abogada Maria Sol Donoso Molina, Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió su archivo, tal y como consta ampliado en el Decreto dictado el 21 de julio de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias, en concordancia, con el artículo 17, de la Subsección II, de la Sección II, del Capítulo I, del Título VII, de la Codificación de Resoluciones expedidas por EL Consejo Nacional de Valores (hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera). No obstante la resolución de archivo antes enunciada, el Intendente Nacional de Mercado de Valores dispuso la realización de un control frente al hecho material descrito en la denuncia, esta disposición consta en el expediente dirigida al Director Regional de Mercado de Valores, sin embargo, por cuestiones de competencia y ámbito organizacional, fue esta Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores, la que efectuó las labores de revisión en la ciudad de Guayaquil

Que mediante informe de control No. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.688 de fecha 25 de noviembre de 2015 se hace observaciones a la inspección in situ y a la información recopilada, la cual se recomienda que las observaciones realizadas al Fideicomiso de Administración Estruconfi, sea informada a TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A para que haga los respectivos descargos

Que mediante oficio nro. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.1096.0024858-OF de fecha 25 de Noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores indica al Gerente General de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A, que con base al informe de control No. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.688 de fecha 25 de noviembre de 2015, realice los descargos a los hechos observados para lo cual otorga un plazo de 5 días, una vez concluido el mismo, la fiduciaria realizó los descargos solicitados.

Que mediante oficio nro. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.1130.0026046-OF de fecha 9 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores insiste respecto a la solicitud de los descargos solicitado en el oficio de fecha 25 de Noviembre de 2015, de acuerdo a los hechos observados en el informe de control No SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.688 de fecha 25 de noviembre de 2015 al Gerente General de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A, para lo cual se otorga un plazo improrrogable de 3 días. De acuerdo a informes de control Nros SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.776 de fecha 22 de diciembre de 2015 y No SCVS INMV DNC 15 784 de fecha 23 de diciembre de 2015, la fiduciaria no ha entregado la información solicitada



RESERVADO

Que mediante oficio SCVS IMV DNC SNF 2015 776 de fecha 22 de Diciembre de 2015 en el mismo se hace una recopilación y cita los textos de los oficios suscritos por el Director Nacional de Control y dirigido al Erc Cicerón Tacie Vera, Gerente General de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., los cuales se detallan a continuación: SCVS.INMV.DNC SNF.2015 1007-023669 de fecha 11 noviembre de 2015 y No. SCVS.INMV DNC SNF.2015 1128-025914-OF de fecha 8 de diciembre de 2015 solicitando información a la fiduciaria por el Fideicomiso Quicsa/Quezada TF-G-01-03-04-120 Los oficios SCVS.IMV.DNC SNF.2015 1096.0024858-OF de fecha 25 de Noviembre de 2015 y oficio SCVS IMV DNC SNF 2015 1130.0026046-OF de fecha 9 de diciembre de 2015 por el Fideicomiso de Administración Estruconfi. Vale acotar que los oficios antes mencionados no han sido contestados según el informe de control.

Que Informe de Control No SCVS.INMV DNC.15 784 de fecha 23 de diciembre de 2015, en la cual se realiza una recopilación de las observaciones encontradas en los Fideicomisos Quicsa/Quezada TF-G-01-03-04-120 y Fideicomiso de Administración Estruconfi administrados por TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., así como solicitud de los descargos a las observaciones e insistencias realizadas por el Departamento de Control en el cumplimiento de sus funciones, además se agregó al informe las hechos hallados en la fiduciaria respecto a la inspección de control donde se realizó inspección y análisis de los riesgos operativos, legales, de mercado y financieros. Los hechos encontrados fueron informados mediante oficio No. SCVS.INMV DNC 2015 1088 0024390-OF de fecha 19 de noviembre de 2015 a la fiduciaria para que realice los descargos respectivos, los mismos que no han sido entregados por parte de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A. la misma que concluye indicando "[...]Esta omisión de respuesta por parte de la Administradora impide que se conozca la actual situación operativa, jurídica y financiera sobre los Fideicomisos denominados Fideicomiso Quicsa/Quezada TF-G-01-03-04-120 y Fideicomiso de Administración Estruconfi, así como contar con información contable y de cumplimiento normativo por parte de Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., lo que se traduce en una gestión de administrador poco profesional, que nos lleva a proteger y supervigilar los intereses y derechos de terceros y evitar posibles daños colectivos. Por lo expuesto, la Administradora se silita en una causal de intervención, conforme lo dispone la Ley de Mercado de Valores, en el Art. Innumerado dentro del Título "Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores a los Entes del Mercado", en su numeral 4, que reza como causal de intervención "4.- Si la Superintendencia de Compañías y Valores requiere información a un ente regulado por esta Ley, y este no remitiere la información requerida en los términos solicitados []

Que en virtud de la sumilla inserta en el Memorando No. SCVS.INMV.DNC 2015 337-M de 24 de diciembre de 2015 en la que indica "DNFCDN Su informe y recomendación" y mediante el cual remite a esta Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo el expediente con el cual la Dirección de Control recomienda la intervención de la TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., en vista de que no ha remitido la información solicitada por esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la misma que en contraposición a lo indicado a la Disposición General Décima de la Ley de Mercado de Valores [hoy Libro II, Código Orgánico Monetario y Financiero] no ha remitido la información completa requerida por la Dirección Nacional de Control, la Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo mediante informe No. SCVS INMV DNFCDN 16.001 de 04 de enero de 2016, analiza y concluye lo siguiente

V. CONCLUSIONES

Del análisis realizado en el presente informe se concluye que:

- 1 La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para declarar la intervención, suspensión y disolución de una entidad regulada por el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores ()



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

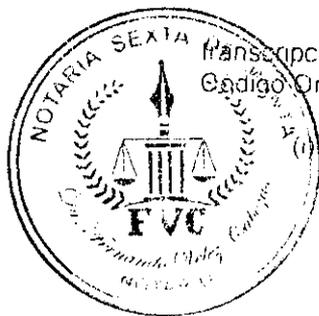
RESERVADO

2. La Dirección Nacional de Control en cumplimiento de sus funciones, y mediante inspección in situ de fecha 19 de agosto de 2015, realizó un control integral sobre aspectos económicos, financieros, legales y operativos de Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomiso, cuyos resultados constan en el informe No SCVS.INMV.DNC.G.15.622 de fecha 28 de octubre de 2015, en el que se determinaron: 1) Incumplimientos en la entrega de información para el mantenimiento de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores; 2) Al 31 de Julio de 2015 la Fiduciaria registra en sus libros contables una pérdida acumulada por US\$ 693.802,34, y en relación a su capital y sus reservas, estas pérdidas son mayor al 50%, por lo incurre en causal de disolución prevista en el artículo 361 numeral 6 de ley de Compañías.
3. Del análisis realizado en el presente informe y con base en los oficios NO SCVS.INMV.DNC.2015.1088.0024390-OF, No. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.1096.0024858-OF, SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.1096.0024858-OF, SCVS.INMV.DNC.SNF.2015.1128-025914-OF y SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.1130.0026046-OF, mediante los cuales el Director Nacional de Control de Mercado de Valores, Ing Carlos Murillo Cabrera, solicita a Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. presentar sus descargos a los hechos observados, y ante la ausencia de respuesta [a pesar de la insistencia por parte de este Órgano de Control], se concluye que la Fiduciaria incurre en causal de Intervención por parte de la Superintendencia de Valores, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo innumerado dentro del título "Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los entes del mercado", después del art 222 de la Ley de Mercado de Valores –Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero-, en su numeral 4, que reza como causal de intervención: "4.- Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiere información a un ente regulado por esta Ley, y este no remitiere la información requerida en los términos solicitados".
4. En el informe SCVS.INMV.DNC.G.15.622 de fecha 28 de octubre de 2015, se determinó que la fiduciaria no ha mostrado a los funcionarios del Departamento de Control las actas del comité de riesgo y cumplimiento de acuerdo al punto 6.3 del manual elaborado por la fiduciaria y aprobado por el Directorio. Además se evidenció que dos formularios "Conoce a tu cliente", estaban incompletos al no encontrarse el nombre, número de identificación ni la firma del funcionario quien recibió el formulario. Por lo que se recomienda remitir este expediente a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos para que determine si Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., como sujeto obligado (artículo 3, Sección I, Capítulo VII Título VII ibidem) ha incumplido o no las disposiciones contenidas en dicho capítulo.
5. Por no cumplir con la entrega de información para el mantenimiento de la inscripción en el catastro público del mercado de valores, según lo determinado por la Dirección Nacional de Control en sus informes, se recomienda declarar la suspensión de los efectos de la inscripción hasta por 30 días. Por adecuarse a la causal 2 del artículo 22 de la Ley de Mercado de Valores. Es de relieves que la suspensión implica la prohibición temporal para que los participantes y valores objeto del registro puedan participar en el mercado, como medida para el cumplimiento de los deberes formales con respecto a la presentación de información oportuna a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La intervención es una medida administrativa de carácter temporal, tendiente a propiciar la corrección de irregularidades comprobadas, que procura el mantenimiento del patrimonio de las compañías y evita que se ocasionen perjuicio a los socios, accionistas o terceros.
6. Por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 321, numeral 6, de la Ley de Compañías, se recomienda declarar a la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en estado de disolución y de liquidación.
7. En relación con la observación formulada al contrato de constitución del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION ESTRUCONFI, por cuanto no contiene la

C



RESERVADO



Transcripción literal del artículo 120 numeral 1 letra b) de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, indicamos lo siguiente

- Sobre la transferencia de los bienes: El literal en comento hace referencia a la declaración juramentada de que los bienes transferidos tienen una procedencia legítima. De acuerdo al significado común de las palabras, "procedencia" significa "Origen, principio de donde nace o se deriva algo."; y obtenido -que es la palabra utilizada en la declaración efectuada por el constituyente-, significa "Tener, conservar y mantener." Por lo que ambas palabras pueden ser consideradas como equivalentes para efectos de declarar que los bienes que se transfieren al fideicomiso son de origen lícito, como en efecto consta la declaración en el contrato.
- (ii) Sobre la declaración de que el contrato no adolece de causa u objeto ilícito. En dicha cláusula se menciona "...que el FIDEICOMISO MERCANTIL que constituye por el presente acto no adolece de causa u objetos ilícitos"; por lo que en esta frase no hay duda alguna sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1 letra b. por ser fiel su transcripción.
 - (iii) Respecto a que el contrato no irrogar perjuicios a acreedores del constituyente o a terceros. Al manifestar en la escritura de constitución que "...que con su constitución no pretende causar perjuicios a terceros" incluye a todas aquellas personas naturales o jurídicas que no son parte contractual, es decir que no son constituyente y beneficiario, por lo que esa referencia "terceros" incluye a los acreedores del constituyente aunque no lo diga literalmente.

En tal sentido esta Dirección considera que la cláusula quinta de la escritura de constitución del Fideicomiso Estruconfi cumple con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores. El pronunciamiento de esta Dirección no significa, bajo ningún concepto, que lo declarado sea válido en el evento de que se demuestre que la transferencia de bienes al fideicomiso se hizo con bienes que no son de procedencia legítima y con el fin de irrogar perjuicios a los acreedores del constituyente; toda vez que si lo declarado es falso, las partes contratantes tendrán derecho a iniciar las acciones judiciales en contra del que ha cometido perjuicio y celebrado un acto fraudulento. ()"

Que siendo el estado de resolver, el Intendente Nacional de Mercado de Valores señala que 1) La Intendencia Nacional de Mercado de Valores es competente para declarar la intervención de una entidad regulada por el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores; cuando se hayan verificado una de las causales previstas en dicho cuerpo normativo, tal como lo prescribe el primer artículo innumerado del segundo título innumerado a continuación del artículo 222 ibidem; 2) La **COMPANÍA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, así como para administrar NEGOCIOS FIDUCIARIOS y para participar en PROCESOS DE TITULARIZACIÓN; 3) De las inspecciones in situ realizadas por la Dirección Nacional de Control a la compañía Administradora de Fondos y Fideicomiso tantas veces referida, cuyas conclusiones constan en los informes No. SCVS INMV DNC G 15.622, SC.INMV.DNC SNF 2015 665 y SCVS IMV DNC SNF 2015 688 y que se resume en los informes No. SCVS.IMV DNC SNF 2015 776 y No. SCVS INMV DNC 15.784, se estableció que la compañía fiduciaria **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A.** no brindó las facilidades en la entrega de información solicitada por la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores para aclarar los hechos observados en la inspección de control integral de la compañía y las aclaraciones en los hechos observado en la administración de los fideicomisos Quicsa/Quezada TF-G-01-03-04-120 y Fideicomiso de Administración Estruconfi, que podrían enmarcarla en la causal señalada en el numeral 4 artículo innumerado del segundo título innumerado agregado a continuación del artículo 222 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 4) Se ha cumplido con el procedimiento para la intervención previsto en el Reglamento de Intervención de las compañías Nacionales Anónimas, de



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



7
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

RESERVADO

Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el país –el cual ha sido aplicado supletoriamente-, en consecuencia el procedimiento es válido y no existe omisión de formalidad alguna que lo invalide. 5) Ante lo informado por la Dirección Nacional de Control en los informes Nros. SCVS.IMV.DNC.SNF 2015.776 y No. SCVS.INMV.DNC.15.784 de fecha 24 de diciembre de 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.2 Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, y de lo prescrito en el primer artículo innumerado del segundo título innumerado a continuación del artículo 222 Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, numeral 4, en el que faculta a este Órgano de control intervenir a las entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores "con la finalidad de precautelar los intereses de los inversionistas, socios o accionistas, y terceros" si "la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiere información a un ente regulado por esta Ley, y este no remitiere la información requerida en los términos solicitados", en el presente caso, se ha verificado esta causal para intervenir a la compañía emisora en cuestión. 6) Se acogen los informes de control No. SCVS.IMV.DNC.SNF.2015.776 y No. SCVS.INMV.DNC.15.784 e informe de Fiscalización No. SCVS.INMV.DNFCDN.16.001. 7) La función de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es controlar que las actividades económicas que prestan las entidades sometidas a su vigilancia se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 y la acción de personal No. 0473035 de 27 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la intervención de **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, con la finalidad de precautelar los intereses de los inversionistas, socios o accionistas, y terceros, especialmente a los inversionistas, por incurrir en la causal de intervención numeral 4 prevista en el primer artículo innumerado del segundo título innumerado a continuación del artículo 222 Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores. De conformidad con el segundo artículo innumerado del segundo título innumerado a continuación del artículo 222 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, esta medida solo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor de la **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** al señor **Econ. Arturo Bejarano Ycaza** interventor calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a quien le corresponderá propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación o las que detectare durante el proceso, procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía o de los patrimonios que ésta administra y evitar que se ocasionen perjuicios a los inversionistas, socios, accionistas o terceros. Las facultades del interventor estarán orientadas a supervisar y autorizar todas las actuaciones, contratos y operaciones que realice la entidad intervenida. Las operaciones, contratos y demás documentos que, requiriendo el visto bueno y firma del interventor o interventores designados por el titular de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no los tuvieren, carecerán de validez para la compañía intervenida, pero él o los representantes legales, administradores o personeros que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el interventor presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores, tendientes a superar las causales que originaron la intervención.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que se notifique la presente resolución mediante nota reservada al representante legal y a los comisarios de la **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, al Registrador de la Propiedad de los cantones Guayaquil, Quito, Daule.



RESERVADO

Samborombón, Manta, Santa Elena y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad de la compañía y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio, de gravámenes para que se abstengan de inscribir y, en general, registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes de la compañía cuando no tuvieren visto bueno del interventor.

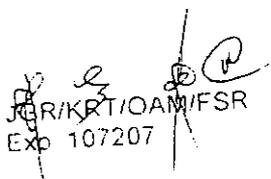
ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que se notifique la presente resolución mediante nota reservada al señor Superintendente de Bancos para que haga conocer el particular, también en nota reservada, a las instituciones bancarias y financieras sujetas a su control. Se hará constar en dicha nota reservada a las instituciones bancarias y financieras que a partir de la fecha de notificación de la presente resolución se abstengan de realizar cualquier flujo de recursos, de la cuenta o cuentas que tuviere abiertas en ellas la TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., sin contar con la firma del interventor designado.

ARTÍCULO SEXTO.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Nacional de Mercado de Valores en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a 12 ENE 2016

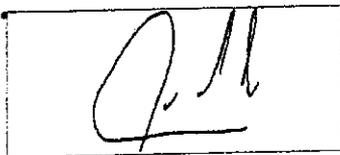
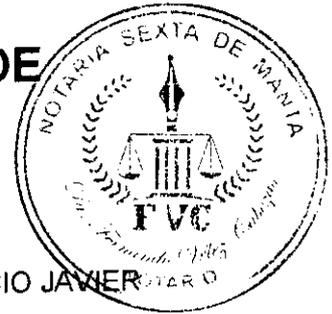

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES


JCR/KRT/OAM/FSR
Exo 107207



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0911993954
 Nombres del ciudadano: SALAZAR PAZ Y MIÑO PATRICIO JAVIER
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 Fecha de nacimiento: 23 DE OCTUBRE DE 1973
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ABOGADO
 Estado Civil: DIVORCIADO
 Cónyuge: _____
 Fecha de Matrimonio: 6 DE AGOSTO DE 1997
 Nombres del padre: LUIS EDUARDO SALAZAR BECKER
 Nombres de la madre: MARIA YOLANDA PAZ Y MIÑO ITURRALDE
 Fecha de expedición: 3 DE OCTUBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016
 Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.07 14:57:58 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-4c20e82da3524d2

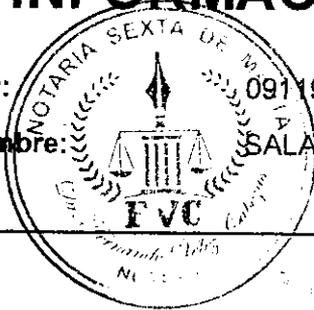




INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911993954

Nombre: SALAZAR PAZ Y MIÑO PATRICIO JAVIER



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

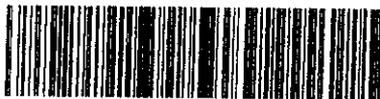
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-9110034cb8744a9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Notario Sexto Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



NÚMERO: 2016-09-01-006-P00387

FACTURA: 002-009-000001902

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
GENERAL QUE OTORGA EL
SEÑOR HUMBERTO GIOVANNI
AVILA BALLADARES, POR LOS
DERECHOS QUE REPRESENTA
DE LA COMPAÑÍA TRUST
FIDUCIARIA ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.
A., A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO PATRICIO JAVIER
SALAZAR PAZ Y MIÑO.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN, comparece el señor HUMBERTO GIOVANNI AVILA BALLADARES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad, por los derechos que representa de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Presidente del Directorio, tal como consta de la copia del nombramiento que me presenta y debidamente autorizado por el Directorio de la compañía, tal como consta de la copia de los documentos que serán agregados a la matriz como habilitantes. El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a la que procede como queda indicado, con aplacamiento en la



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez



libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste un Poder General, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del Abogado PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** A) Comparece a la celebración del presente contrato la compañía **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, legalmente representada por el Presidente del Directorio, señor **HUMBERTO AVILA BALLADARES**, conforme consta de la nota del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente comparece debidamente autorizado por el Directorio de la compañía, en sesión celebrada el día veintiocho de enero del dos mil dieciséis, para otorgar, como en efecto lo hace, un Poder General amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del Abogado PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO. Para efectos de este poder, al señor PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO se la denominará como "EL APODERADO", "EL MANDATARIO" o bajo su nombre, según corresponda.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El representante legal compareciente de **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, fundamenta su facultad para proceder a la celebración de este Poder General en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, y en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del estatuto social vigente de **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, así como en la sesión del Directorio celebrada el quince de febrero del dos mil dieciséis.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-** En virtud de las facultades enunciadas, **EL MANDANTE** declara y otorga **PODER GENERAL** amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del Abogado **PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO**, portador de la cédula



Notaria Sexta del Cordon Guayaquil

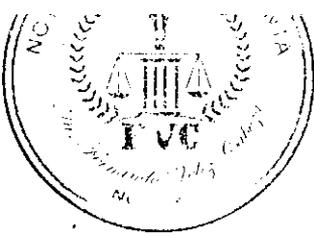
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ



de ciudadanía número cero nueve uno uno nueve nueve tres nueve cinco ^{cuatro} (0911993954), para que éste, en nombre y representación de la compañía, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento la represente legal y jurídicamente, ejecutando todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos; así como también, en representación de cualquiera de los Fideicomisos Mercantiles que administra, o en ejercicio de sus encargos fiduciarios. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: a) Dirigir, supervisar y evaluar las funciones técnicas, administrativas, económicas, financieras, operacionales, y de negociación de la compañía. b) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones. c) Representar a la sociedad en todo acto civil, comercial, judicial, extrajudicial, contractual y administrativamente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas o privadas del país o del exterior, y ante cualquier autoridad en general, autorizando con su sola firma los actos y contratos en los que ella intervenga. d) Servir de consultor o asesor del Directorio en todas las actividades de la sociedad. e) Celebrar los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Compañía y en especial para el cumplimiento de su objeto social, esto es, la administración de negocios fiduciarios. En caso de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, a más de la limitación prevista en el Estatuto social, necesitará autorización del Directorio de la compañía cuando los montos superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Orientar de acuerdo con los parámetros generales impartidos por el Directorio los negocios de la Compañía. g) Organizar lo relativo a la administración del personal, contratación y otorgamiento o revocatoria de poderes, e inclusive ^{o de creación de}



Notaria Sexta del Cordon Guayaquil
Ab. Olga Baldeon Martinez



cargos necesarios para la buena marcha de la Compañía. h) Informar al Directorio sobre las operaciones de la Compañía y presentar detalladamente los informes que ésta solicite. i) Asegurarse que el control que se ejerce sobre los recursos con que cuenta la empresa sean los adecuados. j) Vigilar que se atiendan de manera oportuna los requerimientos de los organismos de control existentes. k) Liderar y coordinar el desarrollo e implantación del plan estratégico y de negocios de la empresa. l) Dirigir las acciones de mejora y rediseño de procesos del negocio, la calidad del servicio y de la productividad empresarial. m) Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios concernientes a la gestión institucional. n) Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos de trabajo establecidos y el reglamento interno de la empresa; orientando al personal de la compañía bajo las normas y políticas establecidas por la empresa para el manejo del mismo y formar back up del personal. o) Guardar reserva acerca de la información confidencial a su alcance; de la empresa, sus clientes y proveedores. p) Cumplir con todas las tareas adicionales o temporales asignadas por el nivel superior y que guardan estricta concordancia con el perfil del cargo. q) Representar a la empresa ante organismos reguladores del Mercado de Valores; así como cualquier otra entidad pública o autoridad civil, administrativa, nacional o seccional, tributaria y/o judicial tanto en el Ecuador como en el Extranjero por cuenta de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y/o de los patrimonios autónomos que ésta representa. r) Suscriba los contratos de fideicomiso mercantil y encargo fiduciario de cualquier naturaleza y cuantía, sus reformas, sustituciones, terminaciones o adhesiones a los mismos, así también suscribir promesas de compraventas y compraventas de inmuebles en fideicomisos inmobiliarios, de cualquier naturaleza y cuantía, celebrados a nivel nacional, en los cuales TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

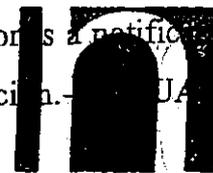


Notario Sexto del Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ



intervenga como fiduciaria, así como en todos los contratos correlativos a dichos negocios fiduciarios, que debieran suscribirse en razón a los fines establecidos en sus contratos constitutivos en todas las localidades a nivel nacional, en las cuales TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. intervenga como fiduciaria; pudiendo endeudar a los patrimonios fiduciarios y suscribir todos los documentos relativos a dichos endeudamientos, incluyendo sin ser restrictivos, la capacidad para suscribir solicitudes de préstamo, contratos de crédito, contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio, autorizaciones de débito automático, novaciones, renovaciones, convenios de pago y cualquier documento relativo a los endeudamientos referidos, sin necesidad de más autorización expresa que las contenidas en el presente instrumento; incluyendo la facultad de actuar como vocero y representante de dichos fideicomisos, en calidad de apoderado general. s) Adicionalmente, podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el patrimonio autónomo de cada uno de los Fideicomisos mercantiles mencionados en esta cláusula así como para los necesarios para el cumplimiento de sus respectivas finalidades; quedando, así mismo, ampliamente facultado para la realización de todo acto o contrato necesario para lograr la finalidad prevista en los contratos referidos y en cada uno de los respectivos contratos de adhesión a los mismos, incluyendo la comparecencia ante cualquier Junta de Fideicomiso o Comité, o autoridad civil, administrativa, nacional o seccional, tributaria y/o judicial tanto en el Ecuador como en el Extranjero por cuenta de TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y/o de los patrimonios autónomos que ésta representa. t) Finalmente, queda expresamente facultado para solicitar la obtención y actualización del registro único de contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas, y a la suscripción de comunicaciones o contestaciones a notificaciones que deban presentarse a la referida institución. - J. A. TA:



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez



DECLARACIONES ESPECIALES: a) El Apoderado deberá cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio, pudiendo nombrar apoderados especiales para asuntos determinados cuando lo autorice el Directorio de la compañía.- El Apoderado será responsable de emitir y entregar trimestralmente, en el domicilio de la poderdante, un informe pormenorizado y cronológico de las actividades, actos y contratos que hubieren desarrollado en el ejercicio del mandato que se le confiere. Los actos y contratos que hubieren sido ejecutados por El Mandatario, se entenderán celebrados por cuenta y riesgo personal del Mandatario, en el evento en que no hubieren sido consultados y/o reportados oportunamente y por escrito.- Sin perjuicio de lo anterior, el Mandatario en el ejercicio de su mandato tendrá todas las atribuciones que su encargo requiere, sin que en ningún caso pueda aducirse falta o insuficiencia de poder, salvo las limitaciones impuestas por la Ley, el Estatuto de la Compañía, el presente poder y los respectivos contratos fiduciarios. b) Se deja expresa constancia que el Poder otorgado fue conferido en función de que el abogado PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO ejerce funciones en la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A., de tal suerte que, en el evento de que, el señor abogado PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO dejare de ejercer funciones en TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., el Poder otorgado en este instrumento, quedará automáticamente revocado. c) Declaro que todas las facultades anteriormente enumeradas han de entenderse siempre en sentido expositivo y nunca en sentido taxativo, por lo tanto, EL APODERADO está facultado para ejercer la plena representación de la compañía, con su sola firma y obligarla en cada uno de los actos en los cuales intervenga en nombre de ella. d) Se deja aclarado en el presente instrumento, que ante cualquier eventualidad judicial o extrajudicial, demanda, medida cautelar, mediación ante cualquier tribunal

Guayaquil, 21 de Diciembre del 2015



Señor abogado
HUMBERTO GIOVANNI ÁVILA BALLADARES
Ciudad.-

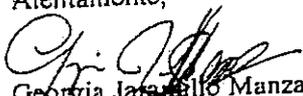
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que el Directorio de la Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**, por un período de **CINCO AÑOS** con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

El ejercicio de su cargo está reglamentado por las disposiciones contenidas en los artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto y siguientes del Estatuto Social; y le corresponderá ejercer la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal del Gerente General.

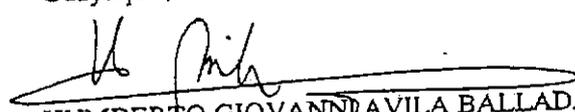
La compañía se constituyó con el nombre de TRUST FIDUCIARIA S.A. conforme consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, el veinticuatro de enero del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de febrero del año dos mil dos. Posteriormente, Trust Fiduciaria reformó integralmente su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, el veintitrés de mayo del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiséis de agosto del dos mil ocho. Finalmente, la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A. cambió su denominación a TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y reformó su estatuto social según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, el cuatro de febrero del dos mil diez, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el seis de abril del mismo año.

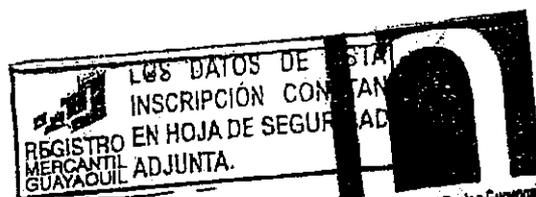
Atentamente,


Georgia Jaramillo Manzano
Secretaria ad-hoc del Directorio

RAZON: En la presente fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO** de la Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. para el cual he sido elegido.

Guayaquil, 21 de Diciembre del 2015.


HUMBERTO GIOVANNI ÁVILA BALLADARES
C.C. No. 090846920-8
Ecuatoriano



Humberto Jaramillo Manzano
Ab. Olga Baldeón Martínez



SECRETARIO
BLANCO

SECRETARIO
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



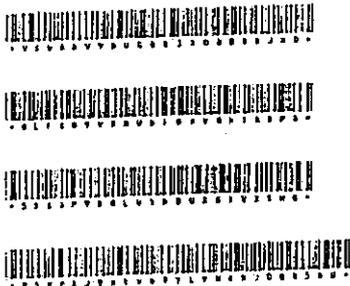
NUMERO DE REPERTORIO: 61.383
FECHA DE REPERTORIO: 23/dic/2015
HORA DE REPERTORIO: 15:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitrés de Diciembre del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente del Directorio**, de la **Compañía TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS S.A.**, a favor de **HUMBERTO GIOVANNI AVILA BALLADARES**, de fojas 48.960 a 48.962, Registro de Nombramientos número 15.780.



ORDEN: 61383



Guayaquil, 28 de diciembre de 2015

REVISADO POR:

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº. 3514
Notario Público del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Dolores Martínez

ESPAÑOL
BIENCO
VA
RA



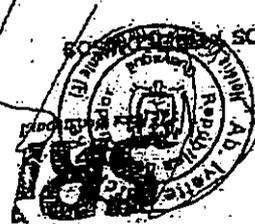
SRI.GOV.PR

SEVICIO DE RENTAS INTERNAS
Fecha y hora: 18/02/2011 09:57

YRIBRIDOS
CERRADOS

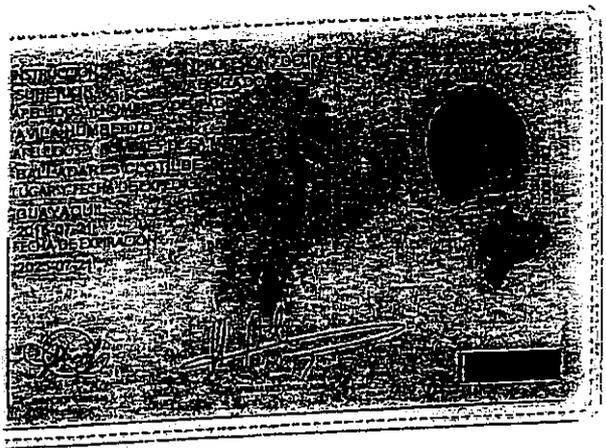
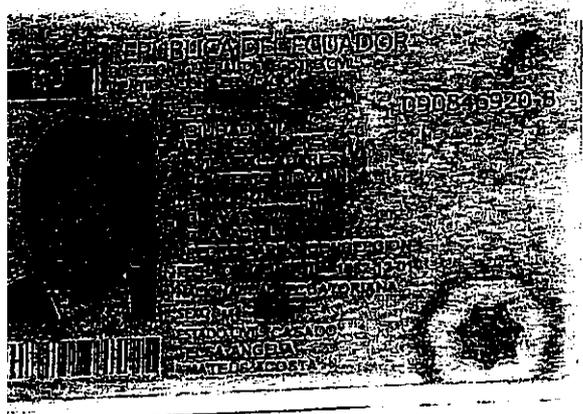
ACTIVIDAD DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION DE RENTAS INTERNAS
CALLE DE LA RAYONADA NOROCCIDENTAL, P.O. BOX 12
SAN JUAN, P.R. 00901-1202

FECHA DE EMISION: 18/02/2011
FECHA DE VENCIMIENTO: 28/02/2011
MONTANTO: \$100.00
MONTANTO EN LETRAS: CIENTO DOLARES



REGISTRO DE INSTRUMENTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO DE SAN JUAN

Handwritten signature or initials.



ESPANOL
BLANCO

**REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
SOCIETALES**



NOMBRE: [Illegible]
RACION SOCIAL: [Illegible]
NOMBRE COMERCIAL: [Illegible]
CLASIFICACION: [Illegible]
NOMBRE PATRIARCAL: [Illegible]
CODIGOS: [Illegible]
FECHA DE ACTIVACION: [Illegible]
FECHA DE CANCELACION: [Illegible]

ORGANIZACION: [Illegible]
ENTIDAD FISCAL: ADMINISTRACION DE FONDOS
PAIS: [Illegible]

SECCION: [Illegible]
INDICACION: [Illegible]
INDICACION: [Illegible]

FECHA DE CONSTITUCION: 28/02/2009
FECHA DE ACTIVACION: 12/05/2009



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: [Illegible]
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS: [Illegible]

DIRECCION TRIBUTARIA: [Illegible]
PRECEDENTE: [Illegible]
ORIGEN: [Illegible]
BASES: [Illegible]
COMUNICACION: [Illegible]

DECLARACION TRIBUTARIA: [Illegible]
DECLARACION PATRIMONIAL: [Illegible]

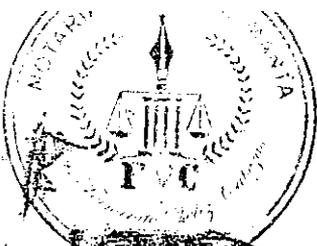
ABERTOS: 1
CERRADOS: 0

SERVIDOR DE RENTAS INTERNAS
Fecha y hora: 18/05/2011 08:16:57

SRI.gov.ec



Notaria Sexta del Canton Guayaquil
 Ab. Edgar Botero Alarcon



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED



competente, etc., que se interponga al apoderado, relacionada con, o derivada de este poder general y su ejecución, la compañía Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. proporcionará todos los recursos, humano o económico, necesarios para la defensa del apoderado. e) El otorgamiento del presente poder no implica la cancelación total ni parcial de ningún otro poder otorgado a favor del Mandatario, los que seguirán vigentes mientras no exista revocatoria expresa de los mismos.- Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública, y sírvase agregar el nombramiento del señor Humberto Avila Balladares para legitimar su intervención en su calidad de Presidente del Directorio de la compañía TRUST FIDUCIARIA ADMNISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- (firma ilegible).- Abogado Patricio Salazar Paz y Miño.- Registro número once mil seiscientos treinta y tres - C.A.G.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, que se eleva a escritura pública.- Se incorporan los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz al otorgante, éste se aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, de todo lo cual, DOY FE.-

P. TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

RUC: 0992233958001

HUMBERTO GIOVANNI AVILA BALLADARES

C.C.: 090846920-8

C.V.:

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



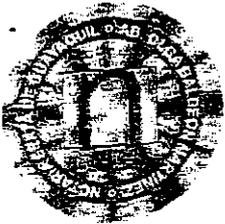
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN BLANCO**



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO DE FE ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR HUMBERTO GIOVANNI AVILA BALLADARES, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑIA TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, de todo lo cual DOY FE.-



ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ



Notaria Sexta del Canton Guayaquil
Ab. Olga Baldeon Martinez

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPAÑO
BLANCO
BLANCO

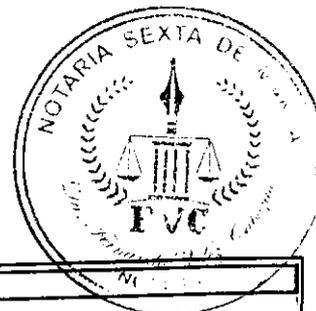


Factura: 002-008-000001902



20160901006P00387

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20160901006P00387					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE FEBRERO DEL 2016. (11:39)					
OTORGANTES				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A	REPRESENTADO POR	RUC	0992233958001	ECUATORIANA	PODERDANTE	HUMBERTO GIOVANNI AVILA BALLADARES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

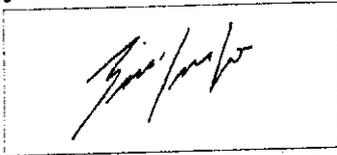


Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeon Martínez

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1707620967
 Nombres del ciudadano: JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1973
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: EMPLEADO BANCARIO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: COELLO MORA KATTYA PAOLA
 Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 2002
 Nombres del padre: JURADO LOCKE CARLOS ENRIQUE
 Nombres de la madre: BEDRAN BROWN ADELA MABEL
 Fecha de expedición: 23 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016
 Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.07 14:59:02 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-6dbc6471a9434de





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1707620967

Nombre: JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-672de2194146494



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Dña. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

1

2 ESCRITURA N° 2016-17-01-38-P02680

3

4

PODER ESPECIAL

5

6

OTORGADO POR EL:

7

8

Ingeniero JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA,

9

en su calidad de Gerente General y

10

como tal Representante Legal de la

11

Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la

12

Vivienda "Pichincha"

13

14

A FAVOR DE:

15

16

CRISTÓBAL ALBERTO MONTERO ROSANÍA,

17

RAFAEL ALFREDO ARÍZAGA SÁNCHEZ,

18

JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN,

19

EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN,

20

BOLÍVAR PATRICIO JARAMILLO ITURRALDE; Y,

21

JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA

22

23

CUANTIA: INDETERMINADA

24

25

DI: 2 COPIAS

26 MS

27

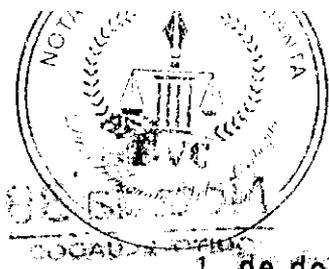
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

28

República del Ecuador, el día de hoy TREINTA DE AGOSTO



[Handwritten signature]



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 de dos mil dieciséis, ante mí, doctora María Cristina Vallejo
2 Ramírez, Notaria Trigésima Octava del cantón Quito,
3 comparece el Ingeniero **JUAN CARLOS ALARCÓN**
4 **CHIRIBOGA**, en su calidad de Gerente General y como tal
5 Representante Legal de la Asociación Mutualista de
6 Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", conforme se
7 adjunta el nombramiento como documento habilitante. El
8 compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, mayor de edad, de profesión y/u
10 ocupación Ingeniero, domiciliado en el Distrito Metropolitano
11 de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente hábil y capaz
12 para obligarse y contratar, a quien (es) de conocer doy fe en
13 virtud de haberme exhibido su(s) documentos (s) de
14 identificación, que con su autorización ha(n) sido
15 verificado(s) en el Sistema Nacional de Identificación
16 Ciudadana del Registro Civil, papeleta(s) de votación, y
17 demás documentos debidamente certificado(s) que se
18 agrega(n) al presente instrumento como habilitante(s), y, me
19 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
20 minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**
21 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 extender una de Poder Especial del siguiente tenor:
23 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al
24 otorgamiento de ésta escritura de Poder Especial, el señor
25 Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, en su calidad de
26 Gerente General y representante legal de la Asociación
27 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
28 "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que

ALCO

2

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

1 se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos
2 del artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil
3 **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El Ingeniero
4 Juan Carlos Alarcón Chiriboga, en la calidad en que
5 comparece, otorga poder especial amplio y suficiente cual en
6 derecho se requiere a favor de los señores **CRISTÓBAL**
7 **ALBERTO MONTERO ROSANÍA, RAFAEL ALFREDO**
8 **ARÍZAGA SÁNCHEZ, JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN,**
9 **EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN, BOLÍVAR PATRICIO**
10 **JARAMILLO ITURRALDE Y JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA**
11 para que a su nombre y representación realicen,
12 independientemente, dentro de las localidades asignadas lo
13 siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas
14 inherentes al funcionamiento de las Agencias de Mutualista
15 Pichincha encargadas a cada uno de los mandatarios, para lo
16 cual quedan facultados para realizar todo acto o contrato
17 relacionado con el giro administrativo ordinario de las
18 Agencias que se les asigna en este poder; b.- Asumir la
19 representación comercial de las Agencias asignadas, o de la
20 que le encargue el Directorio o la Gerencia General, ante
21 instituciones públicas y privadas y ante personas naturales
22 dentro de las circunscripciones territoriales para ejercicio de
23 las funciones de esas Agencias; c.- Contratar personal
24 administrativo y/o profesional que sean necesario para el
25 desenvolvimiento de las necesidades de las Agencias a su
26 cargo, previa la selección y autorización de la Dirección de
27 Talento Humano y de la Gerencia General de la Institución, la
28 cual se hará en observancia de las categorías y estructura





Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



1 salarial de la Institución; pagar haberes y remuneraciones,
2 efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por
3 disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar
4 haberes e indemnizaciones que correspondan a renunciaciones o a
5 terminación de relaciones laborales con empleados o
6 funcionarios de las Agencias asignadas o de la que se le
7 encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de
8 responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del
9 Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y
10 representación del Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar
11 las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias
12 que les son asignadas o de la que le encargue, dentro de los
13 límites, montos establecidos y determinados por el Mandante,
14 o la Gerencia de Crédito, facultándole para la suscripción de
15 los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de
16 cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a
17 las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista,
18 suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga
19 como acreedora, vendedora, beneficiario y/o cedente,
20 autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o
21 cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en
22 seguridad de los préstamos que se concedan. Podrá en tal
23 virtud, firmar y suscribir notas de cesión en calidad de
24 Cedente; suscribir a nombre del Mandante cancelaciones de
25 hipoteca, prendas o reservas de dominio constituidas a favor
26 de Mutualista Pichincha y en general levante o cancele
27 cualquier gravamen que pese sobre bienes muebles o
28 inmuebles que haya sido originado por operación de crédito

4

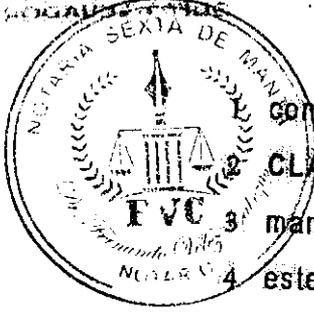
Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR



1 otorgado por Mutualista Pichincha; e.- El Mandatario podrá
2 en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
3 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas,
4 públicas o privadas, especiales y administrativas que
5 permitan el desarrollo, construcción y aprobación de planos y
6 proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo,
7 construya, promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o
8 cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios
9 dirigidos a Municipios, Consejos Provinciales, Registros de la
10 Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede
11 sea limitativa, pues es la intención que se permita el
12 desarrollo de proyectos inmobiliarios. Al Mandatario, para el
13 pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las
14 facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del
15 Código de Procedimiento Civil y artículo cuarenta y tres del
16 Código Orgánico General de Procesos, a fin de que no pueda
17 arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y
18 concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a
19 través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad
20 con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización
21 del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con
22 el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a
23 los términos del poder, y podrá transigir, comprometer el
24 pleito en árbitros, desistir del pleito o del recurso, aprobar
25 convenios, absolver posiciones y diferir al juramento
26 decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el
27 litigio o tomar posesión de ella. En tal virtud el Abogado
28 Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer





conjuntamente escrita o personalmente con el mandatario.
CLAUSULA TERCERA: AGENCIAS ASIGNADAS.- Los mandatarios podrán ejercer las facultades establecidas en este poder, de manera independiente, en las siguientes localidades: uno.- El señor Cristóbal Alberto Montero Rosania para la provincias de Guayas y Loja; dos.- El señor Rafael Alfredo Arizaga Sánchez para las provincias de Pichincha e Imbabura; tres.- El señor Jaime Patricio Larrea Chacón para las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Azuay; cuatro.- El señor Edwin Manuel Jurado Bedrán para la provincia de Manabí; cinco.- El señor Bolívar Patricio Jaramillo Iturralde para las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; y, seis.- El señor José Luis Vivero Loayza podrá ejercer las facultades contenidas en este poder a nivel nacional. **CLAUSULA CUARTA: REVOCATORIA.-** Este Poder se revocará automáticamente, en la parte pertinente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de los Mandatarios a sus funciones de Gerentes; cuando sean separados de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder. Firmado) Abogado Andrés Cobo González con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión doscientos cuarenta y dos (17-2012-242). **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada

Dña. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

1 una de sus partes. Para la celebración de la presente
2 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
3 en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi
4 la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y para
5 constancia de ello firma conmigo en unidad de acto,
6 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de
7 todo lo cual doy fe.-



11 f) JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA

12 C.C. 080067795-7

C.V.



13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

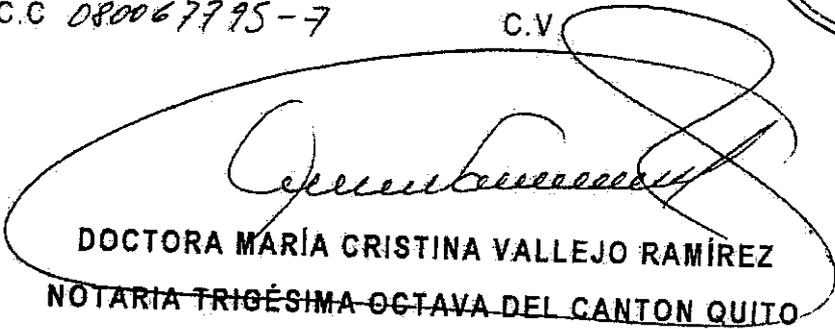
24

25

26

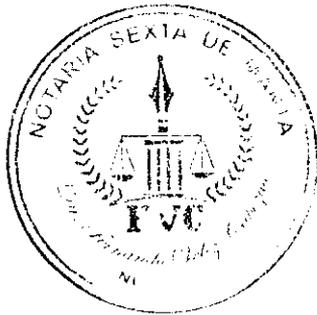
27

28


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**


Ministerio de Justicia
República de Cuba



**PAGINA
EN
BLANCO**

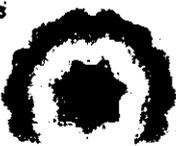


Notaria 38
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE
CIVILIDAD N. 080067795-7

APellidos: ALARCON
Nombres: CARLOS
JUAN CARLOS
Lugar de nacimiento: BARRASCO
Fecha de nacimiento: 1971-05-06
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: CASADO
Marianela Gomez Jurado James


INTERNACIONAL SUPERIOR (MASTER)

FRANCIS JAMES ALARCON
ALARCON CARLOS ALFONSO
APERTURA: 01/01/2011
CORRESPONDENCIA: QUITO
CALLE: BARRASCO
REPUBLICA DEL ECUADOR



**ESPACIO
EN
BLANCO**

8E BISSOM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0800677957

Nombres del ciudadano: ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MASTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GOMEZ JURADO JAMES MARIANELLA

Fecha de Matrimonio: 18 DE AGOSTO DE 2000

Nombres del padre: ALARCON VICENTE ALEONSO

Nombres de la madre: CHIRIBOGA BERTHA

Fecha de expedición: 11 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emitido por: ELIZABETH DEL ROSARIO BOLAÑOS PINTO - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO



Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

(Documento firmado electrónicamente)

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.30 10:51:55 ECT
Reason: Firms Electronic
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2621529

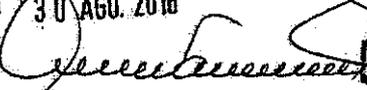


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
003
003 - 0231
 NÚMERO DE CERTIFICADO
ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 JIMAPA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


Notaría 38
 QUITO ECUADOR



NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentando ante mí.
 Quito, a **30 AGO. 2016**


 Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
 NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

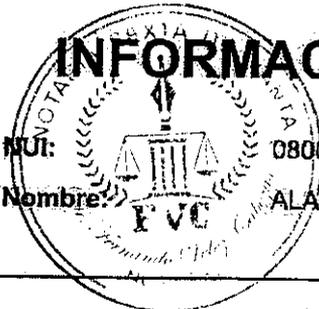


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUi: 0800677957

Nombre: ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de ciudadano" del ciudadano, DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: ELIZABETH DEL ROCIO BOLAÑOS PINTO, PICHINCHA-QUITO-NT.38 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2621523



Quito, 21 de julio de 2016

SEÑOR INGENIERO
JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 06 de julio de 2016 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos (2) años renovable.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-701 de 18 de julio de 2016, la Superintendencia de Bancos del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013. Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

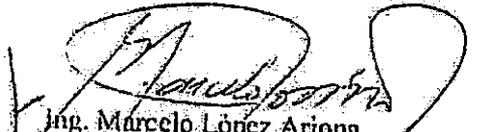
El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962.





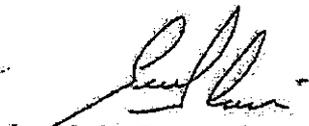
y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto-Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Alentamente,

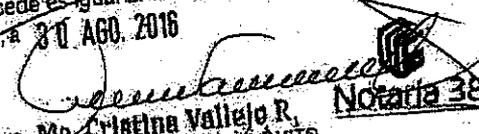

Ing. Marceló López Arjona
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 21 de julio de 2016


Ing. Juan Carlos Alarcón Chiriboga
C.I.0800677957

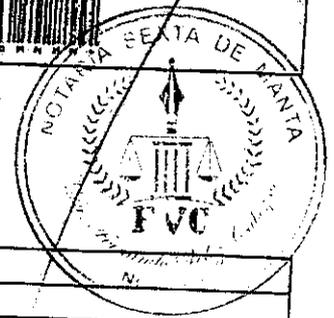
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016


Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
Notaria 38

TRÁMITE NÚMERO: 52947



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: **NOMBRAMIENTO.**

NÚMERO DE REPERTORIO:	37884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12611
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS
IDENTIFICACIÓN:	0800677957
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

ACTA CONSTITUTIVA 24/10/1962.- REGISTRO OFICIAL N° 196 DEL 02/07/1962

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

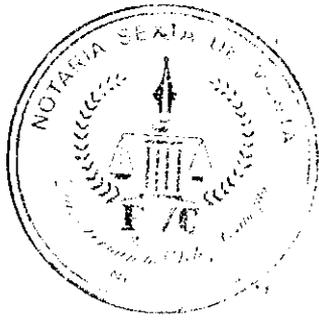
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016

[Signature]
Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1700075494001
 RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA
 NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: GONDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO
 CONTADOR: ENRIQUEZ BUQUE CESAR VINICIO
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/00/1961
 FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981
 FECHA CONSTITUCION: 10/08/1981
 FECHA DE ACTUALIZACION: 12/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia PICHINCHA, Canton QUITO Parroquia SANTA PRISCA Barrio MARISCAL GARCIA AV. 18 DE SEPTIEMBRE
 Número 24161, Teléfono JUAN LEON MERA TEL. 022207830, Correo electrónico: info@mutualistapichincha.com.ec
 ATRAS DEL HOTELEPHILTON ESAGONI Teléfono 022207830, Correo electrónico: info@mutualistapichincha.com.ec
 correo electrónico: mutualistapichincha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

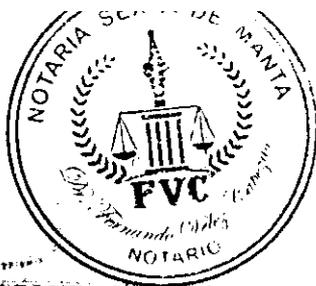
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 039
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA
 ABIERTOS: 20
 CERRADOS: 19

[Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Signature]
 SERVICIO DE RENOVACIONES INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son verídicos y corresponden a la realidad.
 Usuario: RFP0010610 Lugar de emisión: QUITO CASALINAS Y SANTIAGO Fecha y Hora: 16/07/2014 12:17:32



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790075494001

RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT: 01/08/1981

NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA
FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA
ACTIVIDADES DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES DE GENERAR BIENESTAR DE LA FAMILIA Y SOCIOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCILA Barrio: MARISCAL GARCIA PAV. 18 DE SEPTIEMBRE Número: E4-161 Intersección: JUAN LEON MERA Referencia: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: TP Teléfono Trabajo: 022297930 Apartado Postal: 17-01-3767 Email: candiquez@mail.municipalichincha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT: 01/08/1981

NOMBRE COMERCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: GONZALEZ SUAREZ Calle: GARCIA MORENO Número: 7201 Intersección: MEJIA Referencia: UNA CUADRA AL NORTE DEL PALACIO PRESIDENCIAL Edificio: PARQUEADERO CADISAN Oficina: TP Teléfono Trabajo: 022289869 Teléfono Trabajo: 022262957

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT: 01/08/1981

NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: QUEVEDO Barrio: CENTRO Calle: BOLIVAR Número: 708-710 Intersección: SEPTIMA Referencia: DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL SHOPING CENTER Teléfono Trabajo: 022758022 Email: rcdarb@mail.municipalichincha.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 90 Ley del RUC y Art. 10 del Reglamento del RUC) y ESTABLEZCO QUITO

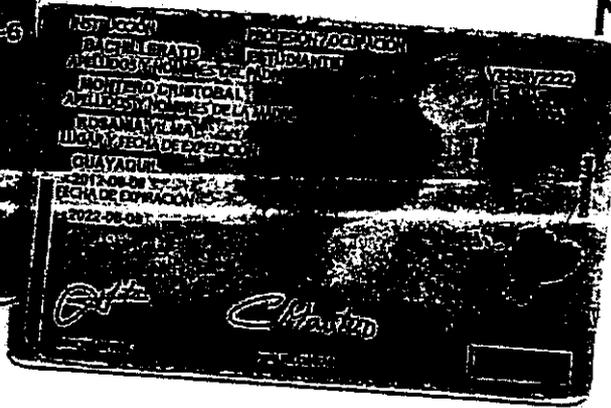
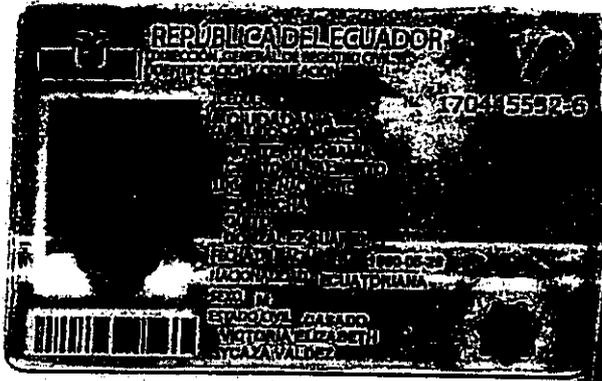
Usuario: RFP010610

Lugar de emisión: QUITO, BOLIVAR Y SANTIAGO DE CALAS, 12-07-2016

Art. 74 del Código Notarial, doy fe que la GGPIA que antecede es igual al documento presentando ante mí.

Quito, a 30 AGO. 2016

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJERIA NACIONAL

017 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 21-FEB-2014

017-0147 **1704455328**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTERO ROSANIA CRISTOBAL ALBERTO

QUAYAS PROVINCIA
BAMBORONDON CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA...
PUNTELÁN (SATELITE) 0 ZONA

Rosalia Montero
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Regionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016

Cristina Vallejo
Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170666328-1

APellidos y Nombres: ARIZAGA SANCHEZ RAFAEL ALFREDO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1974-03-09

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Patricia Cisneros Vidal

EDUCACIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: ARIZAGA RAFAEL ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre: SANCHEZ FRANCISCA ANA LUCIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-01-22

Fecha de Expiración: 2024-01-22

V233312422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DIRECCIONES SECCIONALES 29-SEP-2014

002

Número de Certificado: 002-0219

Cédula: 1706663281

Arizaga Sanchez Rafael Alfredo

Provincia: QUITO

Circunscripción: MARISCAL SUCRE

Zona: 2

Parroquia: CAJÓN

Presidente de la Junta

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentando ante mí.

Quito, a 30 AGO. 2016

[Firma]

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaría 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

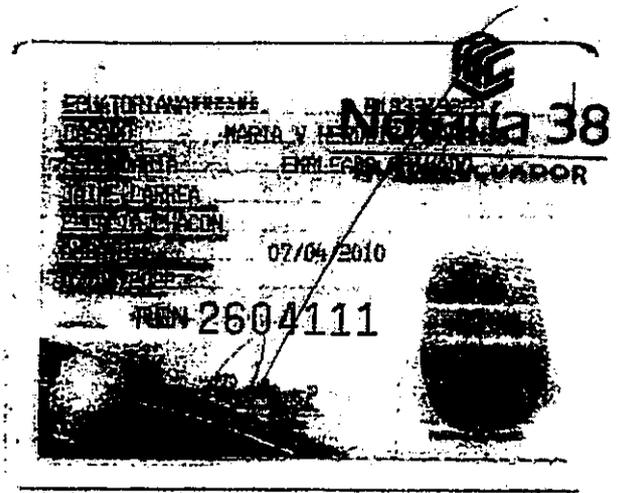
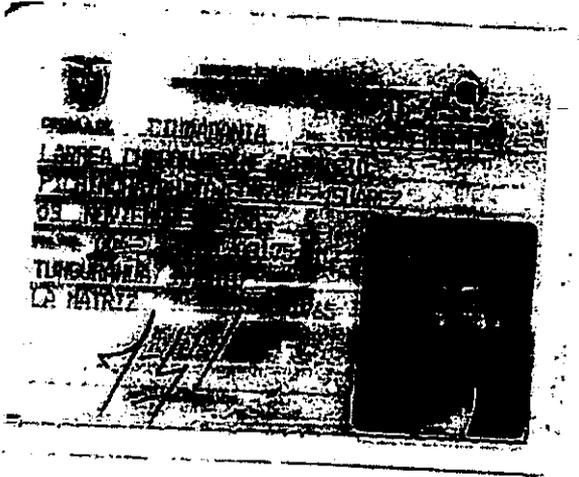


**ESPACIO
EN
BLANCO**

SEKSTOM
NOTARIO



**PAGINA
EN
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
SECCIONES REGISTROS DE FUNDACIÓN

021
021 - 0289 1801811165
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LARREA CHACON JAIME PATRICIO

TUNQUANHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
AMBAATO LA MATRIZ 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 Ago. 2016

[Signature]

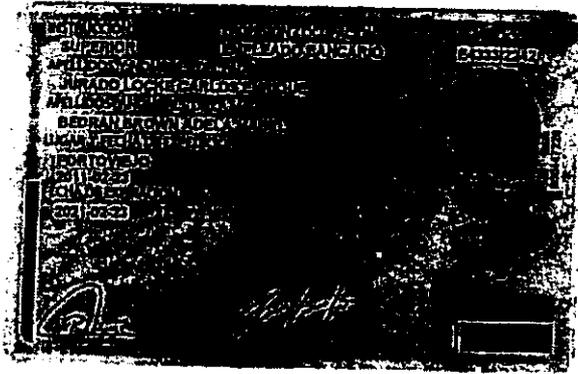
Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

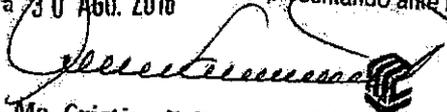

SE SISTEM
CORRALA OTMUD



**PAGINA
ENCO
BLANCO**



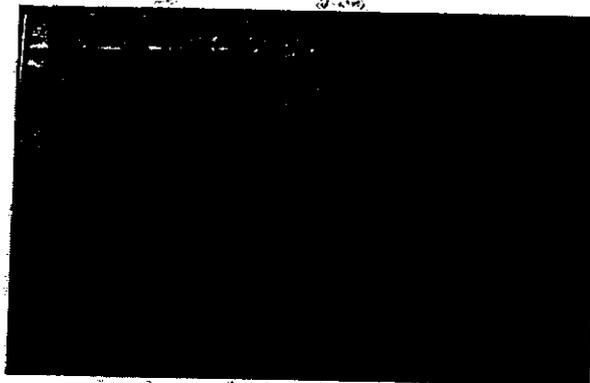
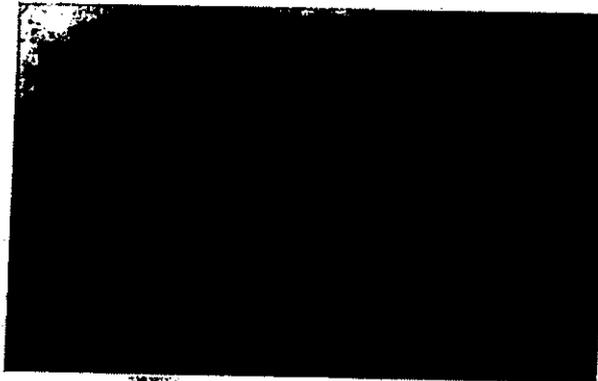
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016


Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  **Notaria 38**
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**PAGINA
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
MEDIANTE LA CUAL SE
CMB

022 CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA

022-0288 1703781276
NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO

JARAMILLO ITURRALDE BOLIVAR
PATRICIO

PASTAZA
PROVINCIA
PASTAZA
CANTON

INSCRIPCION
PAGO
ZONA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

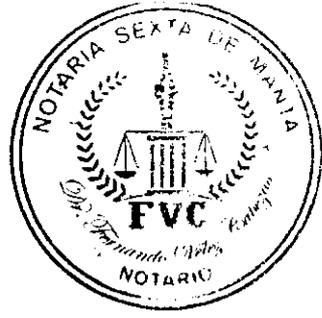
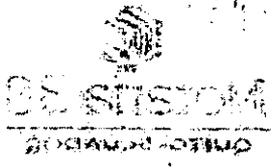
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.

Quito, a

30 AGO. 2016

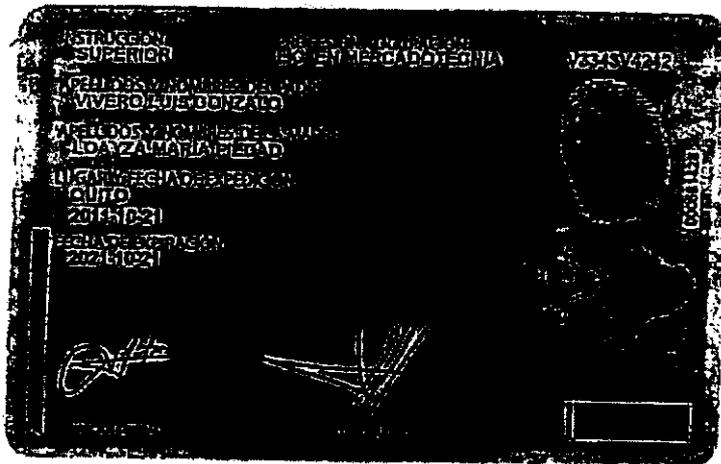


Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  **Notaria 38**
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**

Notaría 38
 QUITO, ECUADOR
 85 5163014
 QUITO, ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

044 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

044 - 0244 1706282603
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VIVERO LOAYZA JOSE LUIS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CUMBAYA 0
 QUITO PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a 30 ABO. 2016

[Signature]
 Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**



Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de **PODER ESPECIAL**, otorgada por el Ingeniero **JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", a favor de: **CRISTÓBAL ALBERTO MONTERO ROSANÍA, RAFAEL ALFREDO ARÍZAGA SÁNCHEZ, JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN, EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN, BOLÍVAR PATRICIO JARAMILLO ITURRALDE; Y, JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA;** y en fe de lo cual confiero esta **LL COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a.- **UNO DE SEPTIEMBRE** del dos mil dieciséis.-



DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



K.M.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000014137



20161701038000564

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701038000564



NOTARIO OTORGANTE:	DRA MARIA CRISTINA VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (8:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DESDE LA COPIA 3ERA HASTA LA COPIA 32 AVA
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL P 2680

OTORGANTES				
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINGHA		POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790075494001
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-08-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ASOCIACION MUTUALISTA PICHINGHA PARA LA VIVIENDA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790075494001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
 NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000014057



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701038P02680						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE AGOSTO DEL 2016, (15:50)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	REPRESENTADO POR	RUC	1790075494001	ECUATORIANA	MANDANTE	JUAN CARLOS ALARCON CHIRIBOGA
OTORGADO A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTERO ROSANIA CRISTOBAL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704455326	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ARIZAGA SANCHEZ RAFAEL ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706663281	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	LARREA CHACON JAIME PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801811185	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707820967	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	JARAMILLO ITURRALDE BOLIVAR PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703781276	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	VIVERO LOAYZA JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706282603	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DE SISTEMAS
RODRIGUEZ-OTERO



**PAGINA
EN
BLANCO**



Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 **QUINTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se
2 deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio
3 la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al
4 trámite Ejecutivo o Sumario a elección del demandante.- Usted, Señor
5 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
6 validez de este instrumento..”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los
7 documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a
8 escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en
9 todas y cada una de sus partes; para la celebración de la presente escritura
10 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída
11 que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en
12 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de
13 todo cuanto doy fe.-

14
15
16
17
18
19
20 **EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN**
21 **APODERADO ESPECIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE**
22 **AHORRO**
23 **Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “PICHINCHA”**
24 **C.C. 170762096-7**



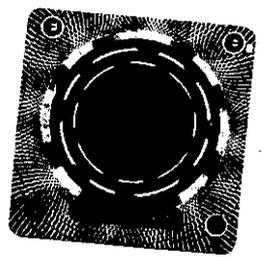
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

P. FIDEICOMISO PUERTO SOL II
TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
S.A.
AB. PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO (APODERADO
GENERAL)
CÉD.- 091199395-4



NATIVIDAD-ESPERANZA CHAVEZ PONCE
P. CRISTINA MARIA BOCCANEDES GUERRERO y CARLOS PRADO
CÉD.- 130412570-9

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA



RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia que la sello, signo y firmo.

...EL NOTA

Manta, a ...

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIA SEXTA